LEY 1747 DE 2014

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 49.376 de 26 de diciembre de 2014

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante el Decreto 1621 de 2017, 'se promulga el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", suscrito en Seúl el 21 de febrero de 2013", publicado en el Diario Oficial No. 50.381 de 09 de octubre de 2017.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Ley declarada EXEQUIBLE, y Acuerdo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-184-16 de 14 de abril de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, 'con la condición de que se interprete que el plazo allí establecido literal A, numeral 2 del Anexo 8C del Acuerdo> tiene el carácter de una orientación de política exterior a las autoridades competentes, por cuanto las competencias constitucionales autónomas del Banco Emisor no pueden tener las restricciones allí previstas conforme al artículo 371 de la Constitución. En consecuencia, **ORDENAR** al Presidente de la República que al manifestar el consentimiento del Estado colombiano en obligarse por este tratado mediante el depósito del instrumento de ratificación, formule esta declaración interpretativa'.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

[Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto en español del Acuerdo, en medio óptico, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta de ochocientos setenta y siete (877) folios.

ROYECTO <sic> DE LEY

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

El Congreso de la República

Visto el texto del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

[Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto en español del Acuerdo, en medio óptico, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de este Ministerio y consta de ochocientos setenta y siete (877) folios].

El presente proyecto de ley consta de setenta y ocho (78) folios y un CD.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA.

<ANEXO NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN DIARIO OFICIAL No. 49.376 de 26 de diciembre de 2014, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co>

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que obra en el disco compacto (CD) que acompaña a este proyecto es copia fiel y completa de la versión en español original del texto del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

MARIA ALEJANDRA ENCINALES JARAMILLO
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos <u>150</u> numeral 16, <u>189</u> numeral 2 y <u>224</u> de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013.

El proyecto de ley aprobatoria del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, República de Corea, el 21 de febrero de 2013 — en adelante el Acuerdo—, fue presentado por el Gobierno Nacional previamente ante el Congreso de la República el día 5 de abril de 2013, el cual fue radicado bajo el número 230 de 2013 Senado y 159 de 2013 Cámara y publicado mediante Gaceta del Congreso número 195 de 2013.

El proyecto de ley fue ampliamente debatido con la participación de los gremios, sindicatos academia y demás interesados en audiencias públicas y debates reglamentarios realizados en el Senado de la República, producto de lo cual fue aprobado en primer y segundo debate.

Así mismo, este proyecto de ley fue discutido en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, donde no fue votado, trayendo como consecuencia la aplicación del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Es preciso mencionar que durante los debates realizados en las dos anteriores legislaturas para la aprobación de este proyecto de ley, los honorables Congresistas tuvieron la oportunidad de escuchar diversas opiniones frente al acuerdo. Así por ejemplo, desde el sector privado, se hicieron profundas disertaciones sobre las ventajas y desventajas, las oportunidades y las amenazas de este tratado para la economía nacional y para diversos sectores en particular.

En los debates y en los foros de "socialización" de este acuerdo realizados en el Congreso de la República de Colombia participaron los representantes de: la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC); la Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGAN); la Asociación Colombiana de Fabricantes de Autopartes (ACOLFA); la Asociación del Sector Automotriz y sus Partes (ASOPARTES); la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores (ASOCOLFLORES); el Grupo Proindustria; la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); la Confederación General del Trabajo (CGT); la Asociación de Cultivadores de Caña de Colombia (ASOCAÑA); la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO); la Federación de Trabajadores Mineros, Energéticos, Metalúrgicos, Químicos y demás Industrias Similares (FETRAMECOL); la Asociación Colombiana de Porcicultores, académicos, entre muchos otros.

Destacable es que las mencionadas intervenciones permitieron a los honorables miembros del anterior congreso contar con información clara, amplia, profunda, actualizada y diversa, sobre la perspectiva de beneficio y los retos para los sectores agropecuario, agroindustrial, industrial y de servicios de Colombia, frente al acuerdo comercial con Corea del Sur.

I. INTRODUCCIÓN.

La República de Corea –en adelante Corea – es un país que ha logrado destacarse en la economía mundial: entre 2000-2007 el PIB registró una tasa media de crecimiento de 5,2%, por encima del promedio mundial (3,2%). Dada la fortaleza de su estructura productiva, reaccionó rápidamente para salir de la crisis: en 2010 el PIB creció 6,3% y en 2011 lo hizo en 3,7%, mientras que el promedio mundial fue de 4 y 2,8%, respectivamente. En 2013, su crecimiento alcanzó el 2,8% y las estimaciones del FMI indican que Corea cerrará en 2014 con una variación positiva del PIB de 3,7%.

Se destaca que Corea logró una rápida recuperación de la economía sin recurrir a medidas comerciales restrictivas; por el contrario, en medio de la falta de avances en las negociaciones comerciales multilaterales, Corea ha abierto aún más su mercado al comercio internacional, negociando acuerdos bilaterales de libre comercio con los Estados Unidos, la Unión Europea, Chile y Perú entre otros.

Corea ha mantenido su apoyo y compromiso con la liberalización y el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio y la conclusión satisfactoria de las negociaciones de la Ronda de Doha. También, ha proseguido activamente la política de suscribir acuerdos de libre comercio amplios con sus principales interlocutores comerciales o con grupos regionales (por ejemplo, la ASEAN, la India, la UE, el Perú y los Estados Unidos), y continúa negociando o tiene previsto negociar acuerdos de libre comercio con otros grandes bloques económicos y con economías emergentes. Esos acuerdos, que abarcan, mercancías, servicios e inversiones, se consideran un catalizador para la reforma de la economía y el aumento de la competitividad a través de una mayor

liberalización y desregulación en determinados sectores[1].

En 2013, Corea se ubicó en el 150 lugar entre los países con el PIB más alto (USD 1.222 billones), representó el 1,7% del total del PIB mundial y el 21% del PIB de América Latina y fue el cuarto país que más exportó al Asia: en orden de importancia China, India y Japón.

El comercio bilateral entre Colombia y Corea mostró un creciente dinamismo en la última década. Pasó de USD 388 millones en 2003 a USD 1.444 millones en 2013. Eso significó que el comercio entre ambas naciones se multiplicó aproximadamente 3,7 veces ese corto período, como resultado del incremento tanto en las importaciones como en las exportaciones bilaterales.

Las exportaciones colombianas hacia Corea en la última década pasaron de USD 76 millones en 2003 a USD 230 millones en 2013, es decir, que las ventas de productos colombianos a ese mercado aumentaron 3 veces en dicho período.

En materia de inversión extranjera directa, es de resaltar el crecimiento de la inversión coreana en Colombia. En el acumulado 2002-2013, los flujos de inversión extranjera que llegaron a Colombia originarios de Corea fueron USD 142 millones, el 0,1% de la inversión total acumulada en nuestro país. Dicha inversión principalmente se dirigió al sector comercial, de acuerdo con los registros de inversión del Banco de la República. Con este monto, Corea es el segundo inversionista de la región asiática en Colombia detrás de Japón.

El Acuerdo entre Colombia y Corea no es una iniciativa aislada sino que es parte de una estrategia adoptada por el país desde hace más de veinte años. También, es el primer Acuerdo con un país del Asia-Pacífico, región que ha sido y seguirá siendo por varias décadas el motor de la economía global.

En materia de acuerdos comerciales el país ha vivido tres fases: En una primera fase Colombia se concentró en integrarse con los países de la región (Comunidad Andina, Chile, México); en una segunda fase Colombia buscó consolidar sus grandes mercados de exportación, mercados relativamente abiertos y fundamentales para la estabilidad macro económica del país, por ser nuestros principales socios comerciales e inversionistas, es el caso de los Acuerdos con Estados Unidos, la Unión Europea y en menor medida Canadá y la Asociación Europea EFTA; el Acuerdo con Corea es parte de una tercera fase que ha buscado abrir mercados tradicionalmente cerrados a las exportaciones colombianas en países donde nuestra oferta exportable ha tenido un acceso restringido. Por su creciente protagonismo en la economía mundial, la región Asia-Pacífico es central en esta fase.

El Acuerdo, como parte fundamental de esa internacionalización, es una oportunidad adicional para alcanzar el objetivo de aumentar las exportaciones colombianas, diversificar los mercados de exportación, incrementar la inversión extranjera directa en sectores no sólo minero-energéticos sino en sectores productivos, y fomentar la cooperación en sectores estratégicos. Todo ello, con miras a generar empleos y buscar el mejoramiento de la productividad y competitividad de la economía colombiana.

De otro lado, el Acuerdo se constituye en un avance en el acercamiento con esa región, ya que es el primer acuerdo de este tipo que se celebra con un país asiático. En el marco de la estrategia de inserción de Colombia en la región de Asia, uno de los objetivos es el ingreso al Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico, (APEC, por sus siglas en inglés) y Corea como miembro del mismo se convertirá en un aliado importante al momento de tomar la decisión de ampliar sus miembros.

II. OBJETO DE LA LEY.

a) Estrategia de Colombia en la economía globalizada

La integración de las economías y su creciente internacionalización son fenómenos en los cuales Colombia es protagonista activo. Este accionar no es nuevo, hace parte de una estrategia adoptada por el país desde comienzos de la década de los noventa, tendencia acentuada en los últimos años y soportada en los Planes de Desarrollo.

En 1991, Colombia tenía acuerdos comerciales con países que representaban el 0,5% del PIB mundial y un acceso a una población de 60 millones. En el año 2002, sólo se contaba con acuerdos comerciales profundos con los Estados de la Comunidad Andina (CAN), con México y Venezuela (G3); es decir, con apenas cinco de nuestros principales socios comerciales.

En la actualidad Colombia tiene 9 Acuerdos de Libre Comercio vigentes con más de 40 Estados. Los primeros Acuerdos entraron en vigencia a mediados de los años noventa (Comunidad Andina, Chile y México). Una década después, en el 2005 entró en vigencia el Acuerdo CAN-Mercosur, y en 2009-2010 con el Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras). Posteriormente, se pusieron en vigencia varios Acuerdos con países desarrollados: Canadá y la Asociación Europea de Libre Comercio en 2011, Estados Unidos en 2012 y la Unión Europea en 2013.

Recientemente, Colombia ha negociado y suscrito Acuerdos con Corea, Costa Rica, Israel, Panamá, la Alianza Pacífico y el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial con Venezuela. Dichos Acuerdos se encuentran en distintas fases dentro del trámite de aprobación interna con miras a su puesta en vigor. Por otra parte, se encuentra en proceso de negociación el Acuerdo de Asociación Económica con Japón.

En desarrollo de su agenda comercial, Colombia ha celebrado acuerdos de libre comercio con Estados que participaron con cerca del 32% del PIB mundial, garantizando acceso a 850 millones de personas. El Acuerdo con la Unión Europea, incrementará la participación de nuestros socios al 56% del PIB global y nos brindará acceso a 1.350 millones de personas.

El Acuerdo con Corea incrementará nuestro acceso a 50 millones de habitantes. Además, en 2013, Corea se ubicó en el 150 lugar entre los países con el PIB más alto (USD 1.222 billones), representó el 1,7% del total del PIB mundial y el 21% del PIB de América Latina.

Sin embargo, el hecho de tener la posibilidad de ampliar la frontera en población y economías, no garantiza de per se una diversificación inmediata de la oferta exportable, pues se requieren adecuaciones institucionales, infraestructura y mayor productividad de la economía.

La estrategia que comprende la política de internacionalización de la economía debe ser complementada con una política de desarrollo empresarial que facilite instrumentos efectivos con el fin de generar una economía más diversificada.

En ese sentido, la Política de Desarrollo Empresarial de Colombia cuenta con programas como el de Transformación Productiva (PTP) que busca a través de alianzas público-privadas fortalecer el aparato productivo de Colombia, aprovechar las oportunidades que surgen de los Acuerdos Comerciales y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. En general, busca elevar la competitividad y productividad de la economía nacional.

El Programa de Transformación Productiva (PTP) en el sector manufacturero incluye la industria editorial y de la comunicación gráfica; Sistema de moda; industria de autopartes y vehículos; cosméticos y aseo; metalmecánico, siderúrgico y astillero. En el agropecuario y agroindustrial incluye el sector de chocolatería, confitería y materias primas; carne bovina; palma, aceites, grasas, vegetales y biocombustibles; acuícola; lácteos; hortofrutícola. En Servicios se incluye la tercerización de procesos de negocios BPO&O; software y tecnologías de la información; turismo de salud; turismo de naturaleza; energía eléctrica, bienes y servicios conexos.

Así mismo, se ha fortalecido a Proexport con el fin de brindar apoyo a los empresarios en la promoción de la producción colombiana en el exterior mediante ruedas de negocios en los principales mercados del mundo, de tal forma que se abran de manera sostenida oportunidades de mercado a la producción colombiana, al igual que promocionar al país como un destino seguro de inversión. Incluso, se ha fortalecido la presencia institucional de Proexport en países de Asia, entre ellos en Corea.

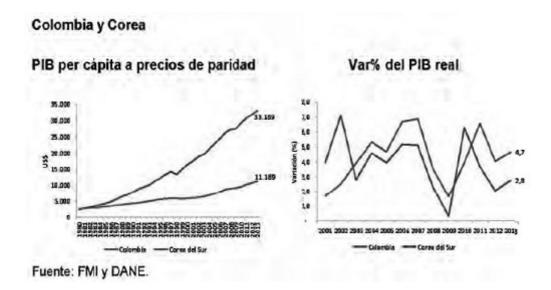
De otra parte, un ambiente macroeconómico positivo, con variedad de acuerdos comerciales y una política de desarrollo empresarial activa, genera un entorno favorable para incrementar la inversión nacional y extranjera y fomentar el turismo nacional. En 2013, la Inversión Extranjera Directa (IED) en el país fue de USD 16.354 millones (4,3% del PIB), para un aumento de 8,2% con respecto al 2012. Este es el valor más alto de IED presentado en la historia reciente en Colombia. En el primer trimestre de 2014, la IED en Colombia alcanzó los USD 3.408 millones, monto que representó una reducción del 6,6% con respecto a igual período de 2013.

III. IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACIÓN.

b) Importancia económica de Corea

Corea ha sido un actor importante en la economía mundial: entre 2000-2007 el PIB registró una tasa media de crecimiento de 5,2%, por encima del promedio mundial (3,2%). A partir de 2008, el impacto de la crisis mundial se manifestó en una desaceleración de su economía, sin observarse variaciones negativas; el mínimo porcentaje fue de 0,3% en 2009, momento en el cual el PIB mundial registraba una tasa de -2,2% (FMI, oct/12).

Dada la fortaleza de su estructura productiva, Corea reaccionó rápidamente para salir de la crisis: en 2010 el PIB creció 6,3% y en 2011 lo hizo en 3,7%, mientras que el promedio mundial era de 4% y 2,8%, respectivamente. En 2013, el crecimiento de Corea fue del 2,8% y las estimaciones del FMI indican que Corea cerrará en 2014 con una variación positiva de 3,7%.



En 2013, Corea se ubicó en el 150 lugar entre los países con el PIB más alto (USD 1.222 billones); representó el 1,7% del total del PIB mundial y el 21% del PIB de América Latina. El PIB de Corea fue 3,2 veces del obtenido por Colombia (USD 382 billones).

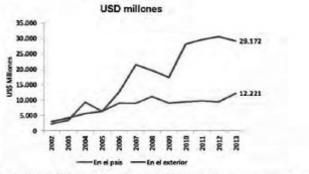
Corea es una economía integrada al comercio: en 2013, el comercio total de bienes (exportaciones + importaciones) representaron el 88% del PIB, mientras que en Colombia la participación llega a 31%. Además, es un gran importador de servicios; en 2013 las compras externas fueron aproximadamente de USD 107 mil millones, cerca de 10 veces de lo importado por Colombia (cerca de USD 11 mil millones).

En 2013, las exportaciones de bienes de Corea fueron USD 559.619 millones para un crecimiento de 2,1%. Las importaciones de Corea (USD 515.573 millones) se redujeron en 0,8% y fueron 8,7 veces mayores que las efectuadas por Colombia en dicho año.



Es un mercado importante con gran capacidad de compra; en 2013; en términos per cápita, las importaciones coreanas de bienes ascendieron a USD 10.266 mientras en Colombia se ubicaron en USD 1.260.

Corea-Inversión directa en el país y en el exterior



Fuente: Para 2002-2007 Unctad Stat y 2008-2013 Unctad-World Invesment Report 2014

Corea también se destaca en el campo de la inversión directa. A Partir de 2005 su estrategia se dirigió hacia el exterior. Como resultado de ello, sus inversiones en otros países pasaron de USD 6.366 millones en dicho año a USD 29.172 millones en 2013, correspondiente a 2% de la inversión mundial en el exterior; mientras tanto, la inversión extranjera al interior aumentó 29% en 2013 y se ubicó en USD 12.221 millones.

Estructuras comerciales de la República de Corea y Colombia

Las canastas importadora y exportadora de Corea y Colombia son complementarias. Mientras Corea es principalmente exportadora de productos industriales (el 88,3% del total), Colombia es importadora de este tipo de mercancías (15,8% del total). Por su parte, en 2013 Colombia exportó el 73,2% en productos minero-energéticos y Corea el 10,4%.

En los últimos dos años, se mantuvo esta composición, con una ligera disminución en productos minero-energéticos en la canasta exportadora coreana; pasaron de 11,7% en 2012 a 10,4% en 2013, al pasar de USD 64.173 millones a USD 58.378 millones en estos dos años, equivalente a una caída de 9%. El ritmo de crecimiento de las ventas del resto de productos (3,6%) fue superior al del total (2,1%). Sobresalieron los productos industriales que crecieron 3,7%, jalonados por las ventas de productos de la industria liviana (7,7%), de maquinaria y equipo (5,2%) y de la industria automotriz (3,8%).

Por socios comerciales, Corea registró una relativa concentración en sus exportaciones, en términos de destinos, puesto que la participación de los cinco principales países fue 52% en 2013. Sobresalieron algunos de sus vecinos (China, Japón, Hong Kong, Singapur) hacia donde dirigió el 15% del valor exportado.

Exportaciones Millones de dólares			Importaciones						
Particla	descripcion	2012	2013	Partida	distripción	2012	5012		
271019	CUERCSENO	43,537	39.290	270900	ACBITES CRUGOS DE PETROLEO O DE MINERAL BI	108 298	90.330		
870303	CAMPEROS CON MOTOR DE ÉMBOLO PISTÓNI ALT	27,768	27 222	271111	GAS NATURAL LICUNDO	27:364	30,645		
901360	LUPAS	27.200	24.893	271011	GASOLINA SIN TETRAETILO DE PLOMO PARA MOTO	20.511	21917		
854222	MEMORIAS	16.612	21,964	66 (201	PROCESABORES Y CONTROLADORES, INCLUSO DI	14.406	14858		
854231	PROCESADORES Y DON TROLADORES, INCLUSO O	21.229	20,703	270112	HULLAS TERMICAS,	14221	11624		
890190	LOS DEMAS BARCOS PARA EL TRAVSPORTE DE ME	19.452	14,526	260111	MINERALES DE HIERROY SUS CONCENTIADOS, E	8.417	7819		
BTCB89	BASTIDORES DE CHASIS.	13.950	13.514	65 (239	OTROS CIRCUTOS ELECTRÓNIDOS INTEGRADOS,	5794	7.074		
851712	TELÉFONOS MÓVILES	12.097	13.175	271019	QUEROSENO	5.147	6916		
271011	GASOLINA SIN TETRAETILO DE PLOMO PARA MOTO	11.189	11713	66.4232	MEMORIAS	5002	5719		
851770	PARTES PARA TELEFONOS, NICLUVENDO MÓVILES	7.213	10.745	063710	CLUCROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DE	3249	3.074		
Cubtatal		199,247	197,855	Subbets		212.522	203.877		
Participación %		38,45	35,4%	Participa	erian's	40,9%	40,75		
Table or	portado por Corea	547.854	555.519	5.519 Tetal importado per Carea		519.576	585.573		

En cuanto a las importaciones, la composición es similar. Los principales diez productos participaron con el 40% del total de compras externas en 2013. Entre los principales productos importados, cobran más importancia los minero-energéticos que participaron con 39% del total, aunque disminuyeron en 4% con respecto al año anterior. Los productos industriales participaron con el 61% del total de compras externas del país y cuatro productos se ubicaron entre los principales.

En cuanto los socios comerciales, también se observa concentración en el origen de las importaciones; los 5 primeros países representaron el 48% del total de importaciones, y fueron China, Japón, EEUU, Arabia Saudita y Qatar; sólo China fue el origen de 16% de las compras externas. Corea les compró mercancías a 224 países en 2013 y América Latina y el Caribe participó con cerca del 3,5% del origen de sus importaciones.

	ortaciones ones de dólares				Importaciones		
Partida.	descipción	2012	2013	Patida	descripción	2012	2813
270900	ACE/TES CRUDOS DE PETROLED O DE MINERAL BI	25,408	27549	271019	OUEROSE ID	3.399	3838
270/12	HULLAS TERMICAS	7.298	8.253	271010	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO PARA INCT	2.310	2494
271919	OUEROSENO	3441	3 363	851712	TELÉFONOS MÓNLES	1.154	1.497
090111	CAFE SIN TOSTAR, SIN DESCAPEINAR	1910	1.684	879323	CAMPEROS CON MOTOR DE BUBOLO (RISTÓN) ALT	1747	1737
710812	ORCHNOLUDO EL ORO PLATINADO), EN LAS CEMA	3.191	2009	100290	NAIZ DURO (TEAMAYS CONVAR VIJ. GARIS O ZEA)	1.057	997
080390	SHIWNO TIPO 'CAVENDISH VALER'	773	718	647130	NAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMENTO O	858	1,036
271012	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO PARA MOT	1216	1.001	980040	AYTONES Y DEMAS AERONAVES, DE PESO EN VACO	141	1394
080315	AZUCENAS FRESCAS	465	490	300490	SUSTITUTOS SINTETICOS DEL PLASMA HUNANO, D	832	\$33
720050	FERRONQUEL.	881	880	853572	LOS DEIAS PROVECTORES Y MONTORES DE CO.	567	680
271121	GAS NATURAL DE PETROLEO EN ESTADO SASEOS	125	412	851762	APARTATOS DE TELECONANICACIONES Y COMAU	622	827
Subletal		45,000	4,525	Dubtota		13,383	15234
Participación %		78,5%	7575	Paticipa	ecte S	22,6%	25,7%
Total seportado per Celembia		41/25	58,824	Total ing	portado por Celembia	\$5,111	59.381

En cuanto a Colombia, se observa mayor concentración de las exportaciones puesto que los diez primeros productos sobrepasaron el 75% de las exportaciones, de los cuales, 7 productos son minero-energéticos que participaron con el 70% del total exportado en 2013. De los restantes, tres son agrícolas (café, banano y azucenas).

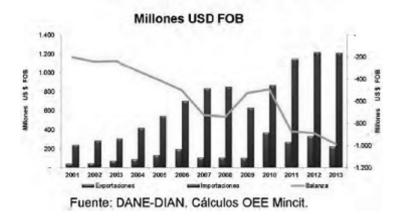
En importaciones, los diez primeros productos contribuyeron con el 26% del total de compras del país. De estos, dos son minero-energéticos y participaron con el 11%. Los restantes ocho productos fueron industriales y correspondieron al 15% del total importado por Colombia.

Por socios comerciales, los principales Estados fueron los Estados Unidos, la Unión Europea y América Latina. De estos en 2013, hacia los Estados Unidos se dirigió el 31% de las exportaciones y fue el origen del 27% de las importaciones.

b) Relaciones bilaterales entre la República de Corea y Colombia

Aunque Corea no es de los principales mercados de destino para Colombia, cabe resaltar que a partir de 2010 comienza a observarse un importante dinamismo; en el período 2010-2013, sólo representó el 0,6% de las exportaciones totales de Colombia y el 2,2% de las importaciones del país. La balanza es deficitaria y en el 2013 registró su mayor valor (- USD 984 millones), explicado por unas exportaciones (USD 230 millones) inferiores a las importaciones (USD 1.214 millones).

Comercio de Colombia con Corea



En cuanto a las exportaciones colombianas, en el 2013 se observó una reducción del ritmo de crecimiento de las ventas hacia Corea (-32%). Esta disminución la explicó la caída de las ventas de carbón, las cuales pasaron de USD 1.224 mil en 2012 a USD 26 mil en 2013. Los principales productos exportados a este destino fueron: café, ferroníquel y productos metalúrgicos (desperdicios de cobre, aluminio, hierro y acero). Estos tres grupos de productos representaron el 56% de las ventas totales hacia Corea. En lo corrido de 2014 a abril, se observó una recuperación de las exportaciones, crecieron 13% con respecto al mismo período del año anterior.

A continuación se presentan los principales productos exportados, por partida arancelaria.

	MWG UD S FOR			enero-sasti		Varia.	Page 5
Decalative*		2912	2013	2013	2014	2014/12	2014
Caffi, incluno tentada o descatolyndo, cilecara y cascardia de café, excestiveos pri café que contengan o	97,194	\$6,400	47.590	18,019	22,005	228	99.2
Tempestores	41.410	43,400	52.730	21.093	21,401	2,5	32.2
Desgregation y devectors, de cistre.	37.311	79.008	11,530	3.553	7.159	1912	19.6
Sergenciales y deservices, de alumnio	10 917	0.185	11,037	9.073	4.554	233	4.3
Despendarios y desembro (chatario), de funda dia, Herro a briero, Angales de chataris de Norro a acoro.	N 90	7.374	5 634	1.555	2,575	514	2,5
insectories, rationals y dends antimostores, turgostas, fierticidas, intra-atives degeneración y regula	3		4.546	1,429	1.631	14.5	2.4
An our of the config to the introduction by sections in colorect amounts point, amountaints in Section	3.417	1,647	1779	2,762	1,346	-40	1.7
Districtor, exerciso y concentrados de calé, té o yesta maje y preparaciones a base de estos productos	9.336	5,435	0.042	2.007	1,643	413	- 10
Plant y Laputes, contaits para timos o actimos, fiesciai, secos, trangielados, teñidos, inoregitados o		3.761	2 100	621	910	19.7	1,4
Proporticiones aguiterantes para mados a microox de tuniquido, productor quimiros y proparaciones de l	6.295	4.702	4.618	1.964	895	-819	1.0
Coguso y servicioques de hutis, ligisto o surtis, incluso agrumenados, castión de retora.	-706	1.234	38	28	597	21843	0,0
Salies, haleta pelpoj, meletine, luciudos los de aseby os potadocumentos, potados (corterio d	1.000	1,538	(400.	065	der	19,5	0.7
Culent's y plentes deplicable de los pare de prévales y partes de ameridas nin pelo, curtons o «cruct», inclu	\$27	1,030	ROA!	295	401	653	0.0
Tricition, placeton, cooren de picca y jugantos severano con ruedan, coctara y salto do ruedas para era	1.306	636	59	144	415	100	5,0
Los desals cueris y paris; en tratoghiscos o saratte, secos, ancatados, paquelados o conservados do-	716	956	159	265	967	410	0.5
Substati	219,100	164,039	152,691	57,574	65,106	19/	97.8
Parkingenia 5	79.8%	4,81	96,7%	27,9%	97,315	100	10.00
Yorist exportado a Regútifica De Gores	275,148	315,565	029,996	59,796	96,000	193	100.0

En el caso de las importaciones originarias de Corea, en el último año (2013) cayeron 1,3% con respecto al año anterior. Las principales importaciones fueron de productos de la industria automotriz (USD 538 millones), que representaron el 41% del total, seguidos por maquinaria y equipo (23% del total), química básica (22%) y productos de la metalurgia (7%).

En lo corrido del año a abril 2014, se observa una recuperación de las compras (20% de incremento con respecto al mismo período del año anterior).

A continuación se presentan los principales productos importados, por partida arancelaria.

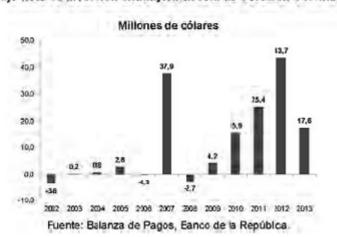
Principales productos importados por Colombia de Corea.

Descriptive*		miles US & CTF			atrii.	Var to	Partic, N
		2012	2013	2018	2014	\$014/52	3014
Automówies de turnacó y dem la vehículos automówies corceti dos principamieros para tram porte de per	495,160	479116	433.103	150 408	124.994	-163	25,1
Neumitacos (Bantas neumáticas (nuevos do caucho.	45,830	49.003	67.710	15.713	27.177	73,3	0.0
Last domás in anutactiums de hiere o actoro.	615	401	1.409	204	20.930	7301,A	4,0
Polimeros de utileno en formas primarias.	32.624	35.854	59,234	13.855	20,818	51,3	4,7
Máquimas y aporatos eléctricos con función propio, no expresados ni comprendidos en otra parte de este	665	1.172	1.921	997	17.069	1721,5	2,4
Parties y accesanos de venículos automóviles de las partidas 67,01 a 87.05.	35.076	43 950	39.531	14 703	14.954	1,7	3,0
Mecchai de arquithencenos y mecchas de algumataienos, excecto las de las partidas 27.07 ó 29 (2).	21.562	29761	31 549	7.113	14 654	106,3	2,5
Relationers, inclinados los tarietorios mievilos (pelutarios) y los de atras reples travámbricas: los demás acturals	19.279	23.415	32 392	3.325	14.529	396,3	27
Mikparen para laver ropa, inclus o con dispositiva de secado.	26,709	35.671	33.676	13 832	13.235	-4.3	2,7
Perfies de mens o acero sin alear.	13,186	12.466	16.314	6.504	11,191	70,7	2.7
Politic etales, los demás polititares y resinas epoxi, enformas primarias, policiarbondos, resinas alcidicas	57.264	41.379	29,654	8.109	10.245	25.1	2,1
Acottes de pebbleo o de mineral bituminoso, excepto los acetes crudos, preparaciones nó expresadas n	1.757	1.964	3,679	1,385	10,146	632,7	2.0
Williaminas y appratos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventrador con motor y los dispo	13 520	74 032	19.306	6.496	8 613	32.9	1.7
Sample frumano, s'angre animal preporado poro unos tempêticos, profilocácios o de diagnóstico, prélisuer	9.071	9.531	5473	2.750	8.303	201.9	1,7
Productos caminados planos de nieno o aciero sin alear, de anchara suberior o igual a 600 mm, chopiados	14 221	14.263	22 141	9.636	8 299	-16.2	1.7
Subtotal	700.017	774.911	894,000	255.061	225.201	27,4	65,3
Fartilipación S.	62,7%	59,0%	62,0%	61,5%	66,2%	1 100	
Total importado desde República De Corea	1.230.977	1.010.075	1.296.400	414 906	497.944	20,3	100,0

i) Inversión directa bilateral

En 2013, la Inversión Extranjera Directa (IED) de Corea en Colombia ascendió a USD 17 millones, inferior en 60% a la registrada el año anterior cuando fue USD 44 millones, el nivel más alto alcanzado desde 2002.

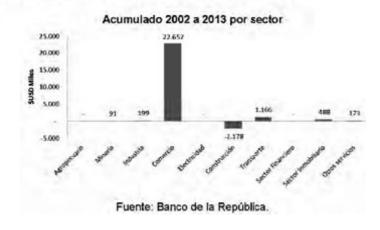
Flujo neto de inversión extranjera directa de Corea en Colombia



En el acumulado 2002-2013, los flujos de inversión extranjera que llegaron a Colombia originarios de Corea, fueron USD 142 millones, el 0,1% de la inversión total acumulada de Colombia.

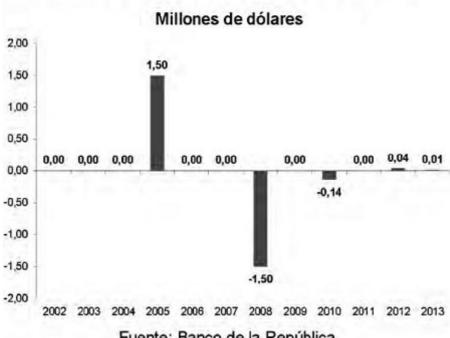
Por sectores, de acuerdo con los registros de inversión extranjera en Colombia, se destaca comercio, hacia el cual se han dirigido la mayoría de los recursos de Corea.

Registros de Inversión Extranjera de Corea en Colombia



Por otro lado, la inversión directa de Colombia en Corea es muy baja: en 2013 llegó a USD11 mil.

Flujo neto de inversión de Colombia en Corea

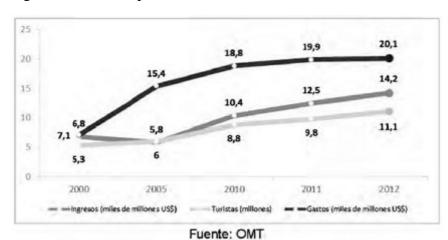


Fuente: Banco de la República.

i) Turismo

Turismo receptor:

Según cifras de la Organización Mundial del Turismo en 2012 arribaron a Corea 11 millones de visitantes, siendo el sexto país receptor de turistas de Asia después de China, Hong Kong, Macao, Malasia y Tailandia. A nivel mundial se ubica entre los 23 principales países receptores de viajeros, entre los primeros 15 en gasto turístico y entre los primeros 21 países que más ingresos recibieron por turismo.



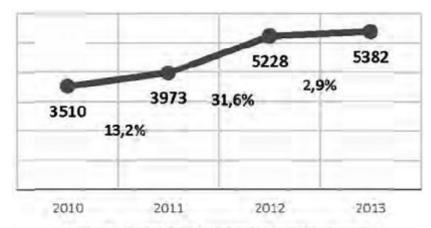
Turismo emisor:

De acuerdo con la Organización de Turismo de Corea, en 2013 ese país se ubicó entre los quince principales emisores de turistas con cerca de 15 millones de salidas al exterior, con un

crecimiento de 8%; en 2012 las salidas de turistas fueron 14 millones. Más del 80% tuvo como destino países del este asiático y del pacífico. Según Euromonitor International para los próximos cinco años se espera un crecimiento del 5%.

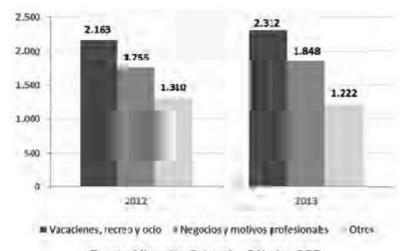
Llegadas a Colombia:

En 2013 (5.382) se registró un crecimiento de 3% con respecto a 2012 (5.228) en la llegada de viajeros extranjeros residentes en Corea, lo que representó 0,3% del total de llegadas.



Fuente: Migración Colombia. Cálculo OEE

El principal motivo de viaje de surcoreanos que visitaron el país en 2013 fueron los relacionados con vacaciones y negocios y las principales destinos reportados fueron Bogotá (80%), Antioquia (7%) y Valle del Cauca (4%).



Fuente: Migración Colombia. Cálculos OEE

IV. EL ACUERDO COMO DESARROLLO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

a) Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional consagrados en la Constitución Política

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción del Acuerdo en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos <u>150</u> numeral 16, <u>226</u> y <u>227</u> de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo es el "Acuerdo de Libre Comercio entre la

República de Colombia y la República de Corea", objeto de este proyecto de ley. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales como se evidencia a continuación:

Equidad

El principio de equidad en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados Partes en un acuerdo de libre comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada Estado. Lo anterior se refleja en un tratamiento asimétrico sectorial que busca atenuar los efectos económicos que puedan experimentar en ciertas actividades económicas del país. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del Honorable Congreso de la República.

Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean sólo para uno de los Estados Miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros_[2] en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las Partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los paramentos establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es cercana a la de reciprocidad, y en el contexto particular del, son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, M.P Dr. Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

"En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos[3].

Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como "originario" o "precedente" de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial." (Los subrayados no son del texto).

Una lectura ponderada del Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, permite afirmar que el mismo cumple plenamente con los requerimientos que en este respecto emanan de la Constitución Política de Colombia, pues propugnan precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza de complementariedad con una economía de mayor desarrollo, sin dejar de reconocer las asimetrías específicas y generando mecanismos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

Reciprocidad

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados contratantes. No se pueden concebir acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados solamente; o que el conjunto de las concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

"(...) La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateralizada", se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes (...)".

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los acuerdos internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las partes_[4]. El Acuerdo retoma el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

Conveniencia Nacional

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos <u>150</u> (numeral 16), <u>226</u> y <u>227</u> de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Los acuerdos de libre comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. El Acuerdo objeto de este proyecto, junto con los demás acuerdos que han sido negociados por Colombia, contribuyen a mejorar y apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de Acuerdos de libre comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

En la Sentencia C-309 de 2007 (M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración:

"(...) resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro".

Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

"De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de equidad, reciprocidad y <u>conveniencia nacional</u>, establecidos en el artículo <u>226</u> de la Constitución y que -de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación- deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos sean recíprocas <u>y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo".</u> (Subrayas fuera del texto).

El Acuerdo, además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, es altamente conveniente para Colombia por cuanto facilitará la consolidación de una creciente relación comercial con ese Estado como se explica a lo largo del presente documento.

b) El Acuerdo cumple con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales

El Acuerdo es compatible con los mandatos constitucionales que impone al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica.

La Constitución Política de 1991 promueve la integración de Colombia con otros Estados. La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera:

"El artículo <u>226</u> de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de "la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", al tiempo que el 227 autoriza la "integración económica, social y política con las demás naciones".[5]

Posteriormente en la Sentencia C-446 de 2009_[6] en donde se analizó la constitucionalidad de la Ley 1241 de 2008 por medio de la cual se aprobó el Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, dijo la Corte:

"En lo que respecta a la integración económica y comercial, el artículo 226 de la Constitución compromete al Estado colombiano en la promoción de "la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas" al tiempo que el artículo 227 autoriza la 'integración económica, social y política con las demás naciones'. Ello significa un mandato de acción en favor de la internacionalización económica producto de la necesidad impuesta por el orden mundial de promover este tipo de relaciones comerciales, lo que impide que los países se replieguen sobre sí mismos, a riesgo de caer en un 'ostracismo que los convierta en una especie de parias de la sociedad internacional. En ese orden de ideas, la internacionalización de las relaciones económicas se convierte en un hecho necesario para la supervivencia y el desarrollo de los Estados que trasciende las ideologías y los programas políticos". (Pies de páginas originales omitidos).

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política y la Corte hacen un énfasis especial en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

De acuerdo con lo antes expresado, el Acuerdo es un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante Acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

c) El Acuerdo es un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho:

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (artículo 20 C.P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C.P.).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de Acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 10 y 20 Superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida (...)".

Posteriormente, en la Sentencia C-178 de 1995 (M.P. Dr. Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de Acuerdos internacionales de contenido comercial:

"Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un Acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado Colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno

respaldo en disposiciones de la Constitución, <u>no sólo en la parte de los valores constitucionales</u> que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas." (Subrayado por fuera del texto).

En la Sentencia C-309 de 2007 (M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional se pronunció afirmando que un Acuerdo de libre comercio:

"(...) encuentra fundamento en el artículo 20 de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (artículo 334 C.P.).

En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro." (Subrayado por fuera del texto).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que el Acuerdo promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser un instrumento de integración económica que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país y aumentar la inversión extranjera con miras a mejorar la oferta exportable y promover la libre competencia económica, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Las políticas tendientes a celebrar acuerdos de carácter comercial ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

Adicionalmente, el Acuerdo busca proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

En ese sentido, el Acuerdo comprende capítulos en materia de Normas Técnicas (Obstáculos Técnicos al Comercio) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que propenden por el adecuado equilibrio entre el acceso efectivo de bienes en relación con la necesidad y el deber que tienen las autoridades de velar por la calidad e inocuidad de dichos bienes.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, el Acuerdo facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

Así mismo, al establecer mecanismos de protección y promoción de la inversión extranjera, el Acuerdo busca aumentar los flujos de capital que recibe el país del exterior. Ello, junto con la regulación existente para el ingreso de dichos flujos de capital, garantiza el aumento de la inversión privada en proyectos relevantes para alcanzar la prosperidad general.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo resulta ajustado al artículo 20 de la Constitución, por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

d) El Acuerdo fue celebrado como manifestación de la soberanía nacional de Colombia

El artículo <u>9</u>0 de la Constitución Política expresa que las relaciones internacionales deben fundamentarse en la soberanía nacional y en el principio de autodeterminación de los pueblos. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1189 de 2000 (M.P Dr. Carlos Gaviria Díaz) entiende la "soberanía" como la independencia para ejercer dentro de un territorio y sobre sus habitantes, las funciones del Estado. Una manifestación de estas funciones es la capacidad de dirigir las relaciones exteriores y celebrar acuerdos internacionales conforme a los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Establece la sentencia mencionada:

"Según dispone el artículo 90 de la Constitución, las relaciones exteriores de Colombia encuentran uno de sus fundamentos en el principio de la soberanía nacional, el cual fue consagrado por la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2.1) como uno de los cimientos esenciales del orden interestatal. Los estudiosos del tema citan, con gran frecuencia, la definición que de tal principio se hizo en el laudo arbitral del caso de la Isla de Palmas, en el cual se dijo que "soberanía", en las relaciones internacionales, significa "independencia ", y que como tal, consiste en la facultad de ejercer, dentro de un determinado territorio y sobre sus habitantes, las "funciones de un Estado".

Ahora bien, tal y como lo precisó la Corte Internacional de Justicia en el caso del Estrecho de Corfú, este principio confiere derechos a los Estados, pero también les impone claras y precisas obligaciones internacionales, entre las cuales sobresale la de respetar la soberanía de las demás Naciones, en toda su dimensión. Esta correspondencia elemental entre derechos y obligaciones, encuentra eco en los artículos 90 y 226 de la Carta Política, en virtud de los cuales las relaciones exteriores del Estado colombiano deben estar perneadas por los principios de reciprocidad y equidad, entre otros." (Subrayado por fuera del texto).

En jurisprudencia posterior, la Corte Constitucional puntualizó que la concepción de soberanía ha evolucionado paralelamente al desarrollo de las relaciones internacionales entre Estados. La soberanía ya no se entiende como un concepto absoluto, sino que es fuente de derechos y obligaciones. En este sentido, y particularmente sobre la celebración de acuerdos internacionales, dijo la Corte que de la soberanía emana la capacidad que tienen los Estados para comprometerse en el plano internacional. Es decir, los Acuerdos internacionales son una manifestación del poder soberano de los Estados:

"El contenido y los límites del principio de soberanía han ido evolucionando a la par del desarrollo de las relaciones internacionales y de las necesidades de la comunidad internacional. (...)

Así entendida, la soberanía en sentido jurídico confiere derechos y obligaciones para los Estados, quienes gozan de autonomía e independencia para la regulación de sus asuntos internos, y pueden aceptar libremente, sin imposiciones foráneas, en su condición de sujetos iguales de la comunidad internacional, obligaciones recíprocas orientadas a la convivencia pacífica y al fortalecimiento de relaciones de cooperación y ayuda mutua. Por lo tanto, la soberanía no es un poder para desconocer el derecho internacional, por grande que sea la capacidad económica o

bélica de un Estado, sino el ejercicio de unas competencias plenas y exclusivas, sin interferencia de otros Estados. Esto tiene consecuencias en diferentes ámbitos, como el de la relación entre el principio de la supremacía de la Constitución, expresión de la soberanía, y el respeto al derecho internacional."[7]

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el Acuerdo es una manifestación expresa de la soberanía nacional, en virtud de la cual ambos Estados, el de Colombia y el de Corea, se obligan internacionalmente entre ellos a cumplir con los deberes y obligaciones recíprocos del Acuerdo suscrito, ajustándose al artículo 20 de la Constitución Política.

V. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN.

El Gobierno propugna por una amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil, en cumplimiento de los postulados de la democracia representativa (artículos <u>1</u>o y <u>2</u>o de la Constitución Política).

Con el fin de contar con directrices claras que rijan las negociaciones comerciales internacionales, se expidió el Decreto 4712 de 2007 por medio del cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones, tales como el funcionamiento del Equipo Negociador, el proceso de construcción de la posición negociadora de Colombia, la participación de la sociedad civil y el deber de información en las negociaciones.

El artículo 90 del mencionado Decreto establece que "el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación" y que "diseñará los mecanismos idóneos para recibir y analizar los aportes y observaciones de la sociedad civil".

A partir de la definición de los intereses del país en cada uno de los temas objeto de negociación, se construye la posición de negociación de Colombia en estos procesos, consultando e interactuando con los diferentes actores de la sociedad civil.

En cumplimiento de lo anterior, en el marco de las negociaciones del TLC entre Colombia y Corea, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitó distintos escenarios de participación para la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se encontraran debidamente identificados y el proceso se adelantara de manera transparente. Durante el proceso de negociaciones con Corea, el Equipo Negociador realizó 142 reuniones de interacción con la sociedad civil en la construcción de la posición negociadora del Estado.

Los mecanismos establecidos para tal fin fueron los siguientes:

-- Reuniones previas a cada una de las rondas

El Equipo Negociador interactuó permanentemente con los representantes del sector privado mediante la realización de reuniones previas a cada una de la rondas de negociación. Cada una de las mesas temáticas se reunió con representantes del sector privado interesados en los temas específicos, para discutir en profundidad el desarrollo de los asuntos de cada mesa, evaluar los avances y dificultades del tema y trabajar en los distintos aspectos propios de cada mesa.

-- Reuniones posteriores a cada una de las rondas

El Jefe Negociador Internacional efectuó reuniones con el sector privado y representantes de la sociedad civil con posterioridad a cada una de las rondas, con el fin de hacer una evaluación general de la ronda anterior y establecer los objetivos de la siguiente ronda. Asimismo, cada uno de los jefes temáticos expuso tanto los avances en la ronda como las sensibilidades identificadas en la misma.

-- Habilitación del "Cuarto de al lado"

Con el propósito de que los miembros de la sociedad civil y el sector privado efectuaran un acompañamiento permanente al Equipo Negociador durante cada una de las rondas de negociación, se habilitó el denominado "Cuarto de al lado". En dicho espacio, los asistentes recibieron información permanente y actualizada del desarrollo de la negociación en cada uno de los temas y efectuaron los aportes necesarios durante la misma para el buen desenvolvimiento de cada ronda.

-- Reuniones entre el Equipo Negociador y representantes del sector productivo

El Jefe Negociador Internacional, así como el Equipo Negociador estuvieron constantemente reuniéndose con representantes gremiales tales como el Consejo Gremial Nacional, la ANDI, FENALCO, ACOPLÁSTICOS, ASOPARTES, ACOLFA, ACOPI, ACICAM, ANALDEX, SAC, FEDEGAN, el CONSEJO NACIONAL LÁCTEO, entre otros, con el fin de informar el estado de las negociaciones, escuchar sus aportes y detectar las sensibilidades del aparato productivo.

-- Información a los miembros del Congreso de la República

El Congreso de la República ha participado activamente en todas las negociaciones comerciales internacionales que ha liderado el Gobierno Nacional.

En el marco de las negociaciones con Corea, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cursó invitaciones a todos los miembros del Congreso de la República para participar en cada una de las rondas de negociación que se llevaron a cabo, como miembros de la "Comisión de acompañamiento del Congreso de la República" y del mismo modo, el Equipo Negociador atendió diferentes reuniones con varios Congresistas.

-- Información en la Página de Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Como mecanismo para divulgar y recibir información sobre las negociaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó con anterioridad a cada una de las rondas de negociación toda la información necesaria para que el público interesado acreditará su participación. Con posterioridad a cada una de las rondas, publicó en su página Web un informe de los resultados de cada una de las mesas de negociación. Asimismo, se publicó el texto del Acuerdo negociado una vez concluyeron las negociaciones.

-- Reuniones con representantes sindicales y grupos étnicos

Las reuniones se efectuaron tanto para discutir los temas generales con anterioridad a las rondas, durante las rondas en el cuarto de al lado, y con posterioridad a las mismas. De igual forma, se convocaron y realizaron reuniones con grupos específicos de la sociedad civil como las centrales obreras y organizaciones nacionales indígenas, en las cuales se contó con la participación de funcionarios del Ministerio del Trabajo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del

Interior.

-- Envíos de información

Dando cumplimiento a las disposiciones sobre divulgación de la información, también se realizaron envíos de información (Ayudas de Memoria de cada ronda de negociación, presentaciones y documentos) a:

- Academia:
- Universidad Sergio Arboleda Escuela de Negocios;
- Universidad Externado de Colombia:
- Universidad del Rosario:
- Universidad Santo Tomás;
- Universidad ICESI Cali;
- Asociación Colombiana de Universidades ASCUN;
- Federación Nacional de Departamentos;
- Federación Nacional de Municipios;
- Centrales Obreras:
- Organizaciones Indígenas Nacionales;
- OPIAC;
- Fundación Jóvenes Indígenas de Colombia;
- Ministerio del Interior y Justicia: distribuye la información correspondiente a las comunidades negras, raizales y palenqueras de Colombia;
- Contraloría General de la Nación;
- Contralor Delegado del sector Agropecuario;
- Congreso de la República y
- Oficinas Territoriales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- -- Reuniones de las mesas de negociación

Cada uno de los grupos de negociación realizó periódicamente reuniones técnicas abiertas a todos los interesados en el desarrollo de la posición negociadora, de acuerdo con el siguiente detalle:

C	No de reuniones realizadas
Acceso a mercados – Bienes industriales	11
Acceso a mercados - Bienes agrícolas	15
Reglas y procedimientos de origen	18
Administración aduanera y facilitación del comercio	4
Medidas sanitarias y fitosanitarias	2
Obstáculos técnicos al comercio	2
Defensa comercial	3
Inversión	2
Comercio transfronterizo de servicios	3
Entrada temporal de personas de negocios	2
Telecomunicaciones	2
Comercio electrónico	2
Política de competencia	1
Compras públicas	1
Propiedad intelectual	5
Comercio y desarrollo sostenible	1
Cooperación - Asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades comerciales	3
Asuntos legales e institucionales	1
Total	78

Finalmente, los miembros del equipo negociador estuvieron en absoluta disponibilidad durante todo el proceso de la negociación para atender a las personas interesadas en los asuntos en negociación, en los que requirieron aclaraciones particulares o sobre los cuales presentaban observaciones o intereses adicionales.

Así mismo, los miembros del Equipo Negociador participaron en numerosos foros, en el marco de los cuales, se informó a la ciudadanía en general sobre el estado de las negociaciones.

Las interacciones mencionadas con la sociedad civil, durante el proceso de negociación, se resumen en los siguientes cuadros:

I Ronda -Seúl 7 al 10 de diciembre de 2009

Actividad Fecha No de asistentes

Reunión informativa sobre inicio de 14/01/2010 62

negociaciones

II Ronda - Bogotá 10 al 5 de marzo de 2010

Actividad Fecha No de asistentes

Informes al cuarto de al 05/03/2010 51

lado

I Mini ronda Acceso a Mercados - Los Ángeles 3 al 5 de mayo de 2010

Actividad	Fecha	No de asistentes
Informes al cuarto de al lado	03/05/2010	18
Informes al cuarto de al lado	04/05/2010	27
Informes al cuarto de al lado	05/05/2010	19

III Ronda - Seúl 14 al 18 de junio de 2010

Actividad	Fecha	No de asistentes			
Reunión preparatoria de la ronda con secto privado	r 10/06/2010	48			
Informes al cuarto de al lado 14/06/2010					
Informes al cuarto de al lado 15/06/2010					
Informes al cuarto de al lado 16/06/2010					
Informes al cuarto de al lado	20				
Informes al cuarto de al lado 18/06/2010					
Informe público de resultados 25/06/2010					

IV Ronda - Cali - Colombia 4 - 8 de octubre de 2010

Actividad	Fecha	No de asistentes
Informes al cuarto de al lado	05/10/2010	9
Informes al cuarto de al lado	06/10/2010	18
Informes al cuarto de al lado	07/10/2010	37
Informes al cuarto de al lado	08/10/2010	15

III Mini ronda Los Ángeles - EEUU - 7 al 9 de febrero de 2011

Actividad	Fecha	No de asistentes
Informes al cuarto de al lado	08/02/2011	25
Informes al cuarto de al lado	09/02/2011	26
Informe público de	18/02/2011	46
resultados		

V Ronda - Seúl - Corea 10 - 14 de octubre de 2011

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 11/10/2011 11
Informe al cuarto de al lado 12/10/2011 45
Informe al cuarto de al lado 13/10/2011 19
Informe público de 21/11/2011 46

resultados

Reunión entre jefes negociadores de Colombia y Corea - Los Ángeles - 15 y 16 de noviembre de 2011

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 16/11/2011 21

Reunión entre jefes negociadores de Colombia y Corea - Washington - enero 31 y febrero 01 de 2012

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 01/02/2012 23 Informe público de resultados 06/02/2012 33

IV Mini ronda - Atlanta, EE.UU. - 29 de febrero al 10 de marzo de 2012

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 01/03/2012 13

V Mini ronda - Chicago, EEUU - 27 al 29 de marzo de 2012

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 29/03/2012 12

VI Ronda - Cartagena, Colombia - 23 al 27 de abril de 2012

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 26/04/2012 25 Informe público de 10/05/2012 29

resultados

VII Ronda - Seúl, Corea del Sur - 11 al 13 de junio de 2012

Actividad Fecha No de asistentes

Informe al cuarto de al lado 13/06/2012 11

Informe Público al cuarto de al lado sobre cierre de negociaciones 21/06/2012 27

Informe Público al cuarto de al lado sobre cierre de negociaciones 05/07/2012 26

(parte II)

Reuniones Grupos Étnicos

Fechas	No	Entidades que participaron
	Asistentes	
16/03/2009	9 11	Subcomisión del TLC de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y PROEXPORT
17/02/2010) 4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior y AICO
20/04/2010) 4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior y AICO
08/06/2010	0 (*
28/07/2010) 4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior
01/10/2010) 6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior, AICO
26/11/2010	3	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior
25/02/2011	1 6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior y OPIAC
22/03/2011	17	Gobernadores del Pueblo Pasto, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior
25/05/2011	0	*
07/07/2011	1 0	*
27/10/2011	1 4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior
13/02/2012	2 7	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior y OPIAC
12/07/2012	2 4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior
02/10/2012	2 3	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior
24/01/2013	3 5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del Interior y OPIAC

^{*}A pesar de que Mincomercio citó a la reunión no pudo llevarse a cabo porque no hubo asistentes.

Reuniones Centrales Obreras

Fechas	No	Entidades que participaron
	Asistentes	
17/02/201	0 4	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Protección Social
20/04/201	0 6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Protección Social
08/06/201	0 5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación, CGT

Reuniones Centrales Obreras

	No Asistentes	Entidades que participaron
28/07/2010		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Protección Social
08/06/2010 :	5	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación, CGT
01/10/2010	3	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría General de la Nación, CGT
26/11/2010	0	*
25/02/2011	6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación
25/05/2011	0	*
07/07/2011	6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría General de la Nación, CTC
27/10/2011	0	*
13/02/2012	7	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Trabajo y CTC
12/07/2012	6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Trabajo y CTC
02/10/2012	6	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Trabajo y CUT
24/01/2013	3	Ministerio de Comercio, Industria y Ministerio del Trabajo

^{*}A pesar de que Mincomercio citó a la reunión no pudo llevarse a cabo porque no hubo asistentes.

VI. CONTENIDO DEL ACUERDO.

PREÁMBULO Y DISPOSICIONES INICIALES.

Contienen los principios generales que orientaron la negociación, así como los objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo.

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Establecimiento de la zona Mediante esta disposición las Partes establecen la zona de libre de libre comercio comercio, de conformidad con las normas OMC respectivas.

Relación con otros Se afirman las obligaciones bajo la OMC y se establece la

prevalencia del marco bilateral sobre el multilateral.

Acuerdos internacionales

Definiciones de aplicación Contiene las definiciones o terminología aplicable a todos los general capítulos del Acuerdo.

CAPÍTULO.

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO.

I. Objetivo

Este capítulo contiene las disposiciones que regulan el comercio de bienes, entre otras la eliminación arancelaria y el desmonte de medidas no arancelarias que de manera injustificada afectan los flujos comerciales. Con ello se busca garantizar las condiciones arancelarias para el otorgamiento de trato preferencial.

II. Contenido

DESCRIPCIÓN Artículo

Ámbito de aplicación Las disciplinas de este Capítulo se aplican al comercio de mercancías

entre las Partes.

Trato nacional Se garantiza que a las mercancías importadas se les concederá el mismo

tratamiento que se otorga a las mercancías nacionales. Se reitera tratamiento de nacional para todos los niveles de gobierno. Colombia podrá mantener algunas medidas relacionadas con controles a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, saldos, segundas, incluidos los automóviles usados y los denominados "fríos",

además del control de calidad a las exportaciones de café.

Eliminación derechos de aduana

de Se consolida el arancel base que aparece en la lista de cada país; se hacen los compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados; se aplicará el menor arancel entre el arancel base y el arancel NMF que al momento de realizar la importación una parte pueda estar aplicando; durante la vigencia del Acuerdo se puede acelerar la eliminación de aranceles.

aduaneros

Exención de aranceles Permite la exención de aranceles aduaneros que no esté sometida al cumplimiento de un requisito de desempeño. Ello significa que se podrán mantener y aplicar los sistemas de importación y exportación de mercancías para el comercio recíproco.

Admisión temporal de Se autoriza la permanencia de este régimen aduanero, señalando mercancías claramente qué tipo de mercancías se puede admitir temporalmente libre de aranceles en el comercio bilateral.

Mercancías Se determinan las condiciones para la aplicación de este régimen reimportadas después aduanero que permite reingresar al territorio aduanero, mercancías que o hayan sido temporalmente exportadas a la otra parte, para ser reparada o reparación alteración alterada.

Importación libre de Permite la importación libre de arancel, de muestras comerciales de aranceles para valor insignificante y de materiales impresos. muestras comerciales

Restricciones la Las Partes no aplicarán restricciones o prohibiciones a las importaciones importación y a la ni a las exportaciones, salvo las previstas en el Artículo XI del GATT de 1994. Colombia podrá mantener los controles de calidad que realiza exportación sobre las exportaciones de café.

DESCRIPCIÓN Artículo

Licencias de Se reafirman los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Se establecen compromisos en importación materia de notificación cuando se apliquen licencias de importación.

Cargas y formalidades Se podrán cobrar derechos y cargas de cualquier naturaleza, según lo administrativas establecido en el Artículo VIII del GATT, siempre y cuando estos

representen el costo de los servicios prestados y no generen protección adicional. Además, no se exigen requisitos consulares y se deberá poner a disposición de los operadores comerciales, la información actualizada en la materia para en la conferience.

en la materia por medios electrónicos.

Impuestos, Las partes se comprometen a no poner aranceles o impuestos a las gravámenes y otros exportaciones. Colombia podrá aplicar las contribuciones que pagan los cargos a la productores de café y los exportadores de esmeraldas.

Empresas comerciales Se confirma que las Empresas Comerciales del Estado se regirán por el del estado Artículo XVII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo XVII del GATT 1994.

Salvaguardia agrícola Se establecen las condiciones bajo las cuales las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia agrícola, vía cantidades, cuando el volumen de las importaciones supere los disparadores de activación. Esta salvaguardia puede ser utilizada de manera recíproca para carne de bovino (cortes finos), y adicionalmente en Corea para las mandarinas.

No se podrá aplicar simultáneamente esta salvaguardia, con la salvaguardia general del Acuerdo ni la del Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

Subsidios a l exportaciones agrícolas

las A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, ninguna de las Partes podrá introducir o reintroducir subvenciones a la exportación, sobre las mercancías agrícolas.

Adicionalmente se crea un mecanismo de consulta entre las Partes en caso de que surjan problemas relacionados con este tema.

Sistema andino franjas de precios

de Salvo disposición en contrario, Colombia podrá aplicar el Sistema de Franjas de Precios establecido en la Decisión No 371 de 1994 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificaciones. Los productos que mantendrán el Sistema están incluidos en el Anexo 2C.

Comité de comercio Conformado por representantes de cada Parte. de mercancías

Funciones:

- Promover el comercio entre las Partes.
- Abordar los obstáculos al comercio en especial los relacionados con medidas no arancelarias.
- Asegurar que las enmiendas al Sistema Armonizado reflejen los compromisos asumidos en el Acuerdo.
- Consultar y realizar esfuerzos para resolver inquietudes sobre asuntos relacionados con la clasificación arancelaria de las mercancías.

Anexo: trato nacional Se listan los controles que Colombia puede mantener sobre las y restricciones a la importaciones de mercancías, usadas, remanufacturadas, saldos y importaciones a la segundas y los controles de calidad a las exportaciones de café. exportaciones

Anexo: impuestos a la Se establece que Colombia podrá mantener la contribución cafetera y la exportación contribución sobre las exportaciones de esmeraldas, comprometiéndose a extender a Corea cualquier reducción que se lleve a cabo en el monto de dichas contribuciones.

Anexo: eliminación Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de derechos de aduana de las Partes y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias.

Notas generales y Se precisan categorías de desgravación específicas a cada Parte y tasa cronogramas de base para aplicar las reducciones arancelarias y se incluye la lista de desgravación de cada desgravación respectiva.

parte.

III. Principales beneficios agropecuarios y agroindustriales

Los sectores agropecuarios y agroindustriales colombianos reforzarán sus oportunidades de crecimiento en virtud de las condiciones preferenciales de acceso al mercado que Corea otorgará a Colombia.

- -- Café: se logró la eliminación inmediata de la totalidad de los aranceles para el café verde, mientras que para las preparaciones de café (instantáneo y mezclas) la eliminación se dará en reducciones graduales en plazos entre 0 y 3 años. El mercado coreano de café equivale anualmente a USD 3 mil millones y ha crecido en los últimos cuatro años a una tasa de 30% anual.
- -- Flores: se eliminarán los aranceles gradualmente en plazos entre 3 y 5 años para los claveles, las rosas y crisantemos, entre otros. Aunque Corea es un importante consumidor de flores, los aranceles de 25% que se cobran actualmente a las flores exportadas desde Colombia a Corea han impedido su entrada y nuestras flores solo representan una pequeña porción del mercado coreano, situación que debería mejorar sustancialmente cuando el Acuerdo entre en vigor.
- -- Azúcar: se desmontará el arancel de 35% de manera gradual hasta su eliminación total en 16 años.
- -- Carne de res: tendrá desmonte gradual de los aranceles hasta su eliminación total en 19 años, momento en el cual tendremos libre entrada a uno de los mercados con los precios más altos del mundo.
- -- Carne de cerdo: el desmonte gradual de los aranceles se hará en plazos entre 10 y 16 años.
- -- Avicultura: la eliminación gradual de los aranceles se dará en períodos que van entre 10, 12 y 16 años.
- -- Derivados Lácteos: para productos como lactosueros, quesos, arequipes, leche descremada se logró la eliminación gradual de los aranceles en plazos entre 10, 16 años y para las bebidas lácteas en inmediata. En leche en polvo se obtuvo un contingente de 100 ton fijas.
- -- Banano: el arancel de 30% se irá desmontando gradualmente hasta su eliminación en 5 años.

- -- Frutas y hortalizas: se acordó el desmonte gradual de los aranceles en plazos que van entre 5, 7 y 10 años.
- -- Alcohol etílico y Etanol: para el alcohol etílico se logró la eliminación gradual del arancel de 270% en 16 años con 2 de gracia y para el etanol en 5 años.
- -- Tabaco y cigarrillos: Colombia logró el desmonte gradual de los aranceles en 10 años para el tabaco y cigarrillos entre 10 y 15 años.
- -- Confituras y mermeladas: los aranceles se eliminarán gradualmente en plazos entre 5 y 16 años.
- -- Jugos: la eliminación gradual se hará en plazos entre 10 y 16 años.
- -- Galletas y confites: tendrán eliminaciones arancelarias graduales por 3 o 5 años hasta su eliminación total.

El Acuerdo no sólo otorga beneficios arancelarios a nuestros productos agrícolas sino que además se complementa con un canal privilegiado para tratar los asuntos sanitarios y fitosanitarios que nos permita tener acceso efectivo a las oportunidades derivadas del mismo.

El arroz y los productos que contienen arroz se excluyeron por parte de los dos países.

IV. Principales beneficios industriales

El Acuerdo permitirá el ingreso inmediato sin arancel del 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y cerca de la mitad del monto de las exportaciones realizadas a Corea. En 5 años se desgravará el 100% de las ventas de bienes industriales efectuadas al mercado coreano.

Este resultado permitirá a los exportadores colombianos aprovechar verdaderamente este mercado para incrementar sus ventas en sectores específicos (cueros y sus manufacturas; medicamentos, productos de belleza, agroquímicos, entre otros) y para estimular aquellas con potencial exportador que han sido identificadas por tener una ventaja comparativa revelada, en las cuales algunos países latinoamericanos han logrado penetrar el mercado coreano y los exportadores colombianos aún no.

Desde antes del inicio de la negociación, Proexport identificó 444 nuevos productos NO mineroenergéticos con potencial exportador de Colombia hacia Corea. Dicho estudio confirma los distintos análisis que se realizaron previo al inicio de la negociación, como el estudio de factibilidad del Acuerdo realizado por FEDESARROLLO en el 2009 que concluía sobre la conveniencia nacional de llevar a cabo la negociación de este Tratado.

A su vez, Colombia desgravará de forma más lenta sus aranceles. El 63% de las líneas arancelarias del ámbito industrial ingresarán libre de gravámenes, el 23% adicional en 5 años, el 7% en 7 años, el 6% en diez años y un 0.2% (11 líneas arancelarias de refrigeración) en 12 años.

Así las cosas, se tuvo cuidado de liberar de manera gradual las sensibilidades específicas frente al país asiático (especialmente los automóviles y electrodomésticos de la denominada "línea blanca"), y de manera más rápida las materias primas, de tal manera que el Acuerdo sirviera para facilitarle a nuestras empresas acceder a materias primas y bienes de capital y de esta manera volverlas más competitivas, al mismo tiempo que se le da suficiente espacio de ajuste a los

sectores sensibles que van a recibir mayor competencia derivada del Acuerdo. Es importante mencionar que hoy en día Corea es un importante proveedor de materias primas de diversos sectores de la economía nacional.

CAPÍTULO.

REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN.

I. Objetivo

Definir los criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias, es decir mercancías totalmente obtenidas o producidas totalmente en territorio de una de las partes, elaboradas a partir de materiales originarios o no originarios, de los países que suscriben este Acuerdo, se beneficien de tratamiento arancelario preferencial acordado.

II. Contenido:

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Mercancías originarias

Precisa los criterios de calificación de origen de las mercancías:

- totalmente obtenidas;
- mercancías elaboradas en su totalidad a partir de materiales originarios; o
- mercancías elaboradas a partir de materiales no originarios, para estas mercancías se establecen requisitos específicos a nivel de subpartida en el Anexo.

Otros criterios calificación origen

de En este grupo de artículos se incluyen criterios adicionales de calificación de de origen como:

- la posibilidad de acumulación de materiales entre las partes,
- la flexibilidad del 10% de minimis para incorporar materiales no originarios cuando alguno de ellos no cumple con el cambio de clasificación arancelaria,
- definición de operaciones insuficientes para calificar como originarias las mercancías

Transporte directo

Se establecen los requisitos que debe cumplir una mercancía que es transportada a través del territorio de una no Parte, para que sea considerada como originaria.

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Principio territorialidad excepciones

de Establece que las mercancías deben calificar como originarias dentro del y territorio de las partes.

Existe una excepción a esta condición que permite a un grupo de 100 subpartidas de mercancías no producidas a fin de permitir que parte de su proceso productivo sea realizado fuera del territorio de Corea siempre que

la incorporación de materiales no originarios no exceda el 35% del valor final de la mercancía y cumpla con cada una de las reglas específicas de origen. Colombia adicionalmente cuenta con la posibilidad de suspender la aplicación de este beneficio a Corea cuando considere que la producción nacional está siendo afectada o se ve amenazada por la aplicación de esta medida.

Consultas modificaciones

y Las partes realizarán consultas regularmente para garantizar que la administración del Capítulo cumpla con los objetivos de este Acuerdo. Así mismo, las partes deberán discutir las posibles enmiendas o modificaciones a este Capítulo y sus Anexos.

Solicitud tratamiento arancelario preferencial certificación

del El importador solicitará el trato arancelario preferencial a través de la presentación del certificado de origen emitido por el exportador o productor de la mercancía. El formato del certificado de origen se incluye y en el Anexo 3-C.

de

origen

Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y amparará un solo embarque de mercancías o varios embarques de mercancías idénticas por un periodo de un año.

Verificación origen de mercancías

del La parte importadora podrá adelantar procesos de verificación a las las mercancías importadas bajo el amparo del tratamiento arancelario preferencial, mediante la solicitud al productor o exportador de información, cuestionarios, visitas a sus instalaciones o cualquier otro proceso que las partes puedan acordar.

Obligaciones

Detallan las obligaciones que los importadores, exportadores y productores se comprometen cuando califican y certifican el origen de las mercancías y solicitan el trato arancelario preferencial.

Negar tratar arancelario preferencial sanciones

tratamiento La parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial cuando la mercancía no cumpla con lo establecido en el este Acuerdo o cuando el julia y productor o exportador no cumpla con los requisitos para obtener el trato arancelario preferencial.

En términos de sanciones las partes podrán establecer en su legislación las sanciones que considere apropiadas por las violaciones a las regulaciones y leyes relacionadas con el Capítulo de reglas de origen.

Definiciones

Se definen los conceptos que le son específicos al Capítulo, como costo neto, costo neto de la mercancía, costo total, líneas de modelo, mercancías fungibles, material de fabricación propia, material indirecto, entre otros.

III, Principales beneficios

- -- Define claramente las condiciones de producción que deben cumplir las mercancías para considerarse como elaboradas en el territorio de las partes (mercancías originarias) y así acceder a los beneficios arancelarios que se derivan del Acuerdo.
- -- Privilegia el uso de insumos producidos en Colombia, mediante el establecimiento de condiciones que exigen su uso para calificar a las mercancías como originarias. Entre los insumos requeridos se encuentran el azúcar, la leche, el café, frutas tropicales, vegetales, aceites, grasas, etanol, papel.

- -- Las reglas de origen permiten incorporar insumos de terceros países en caso que exista abastecimiento insuficiente en el territorio de ambas partes. En este sentido, sectores como siderurgia y metalmecánica, electrodomésticos, maquinaria y equipos, automotor, muebles, textiles y confecciones, podrán usar insumos de terceros países y ser consideradas como mercancías originarias, siempre que previamente se cumplan con los procesos de transformación sustancial establecidos en el Anexo de reglas específicas.
- -- Se definieron operaciones insuficientes de transformación que impiden conferir el origen como el sacrificio de animales, la formación de cubos de azúcar, el teñido de textiles, la simple mezcla de sustancias, el acondicionamiento al por menor de mercancías, el glaseado de cereales, entre otras.
- -- Mediante el mecanismo de auto-certificación los productores y exportadores podrán certificar el origen de las mercancías, sin tener que realizar trámites adicionales.
- -- Un mecanismo de verificación que faculta a la autoridad aduanera colombiana para adelantar procesos para comprobar que las mercancías importadas en su territorio califican como originarias.

CAPÍTULO.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

I. Objetivo

Lograr el fortalecimiento de la aduana a través de la implementación de procedimientos aduaneros más eficientes y ágiles, como instrumento que facilite el intercambio comercial entre Colombia y Corea, contribuyendo así a la reducción de costos para los exportadores e importadores.

II Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Sección A: Facilitación del Comercio

Objetivos y Señala que la administración aduanera se guiará por principios di facilitar y simplificar los procedimientos aduaneros.	rigidos a
Transparencia La idea es que los procedimientos aplicados por las partes sean preconsistentes y transparentes.	decibles,
ARTÍCULO DESCRIPCIÓN	
Armonización y Las partes propenderán por el uso de estándares internacion facilitación particular los de la OMA.	iales, en
Uso de sistema Las partes usarán sistemas automatizados en la administración adua automatizado	anera.
Administración del Los sistemas de las partes se administrarán de conformidad con criesgo administración del riesgo.	iterios de
Operador Las partes implementarán la figura del Operador Económico Au económico así como el marco de seguridad de la OMA. autorizado	torizado,
Despacho de Las Partes propenderán por el despacho eficiente de mercancías sentido, facilitarán que en lo posible que las mismas sean des dentro de las 48 horas siguientes a la llegada a puerto.	•
Envíos expresos Se mantienen disposiciones especiales y más flexibles para envíos y no se cobrarán impuestos por envíos de menos de 100 dólares.	expresos
Resoluciones Los usuarios aduaneros podrán obtener resoluciones anticipad aduana en materia de origen, clasificación y criterios de valoración	
Revisión y Se garantiza una instancia de revisión ante la misma autorida apelación apelación ante otra, así como en materia judicial.	ad y de
Consulta aduanera A efectos de afrontar los problemas que se presenten en la eject bilateral Acuerdo, las partes acordaron un sistema de consultas bilateral.	ición del
Confidencialidad La información objeto de intercambio conserva la naturaleza que particular se garantiza la confidencialidad de la misma.	posea, en

particular se garantiza la confidencialidad de la misma.

Comité de aduanas Se crea el comité de aduanas para tratar todos los asuntos relativos a la

ejecución de este capítulo de aduanas.

Definiciones Se incluyen las principales definiciones para el manejo del capítulo, como

autoridad requerida, autoridad aduanera, ley aduanera, entre otros.

III. Principales beneficios

Apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera (DIAN), quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación.

El desarrollo de esta área es importante puesto que le permitirá a Colombia beneficiarse materialmente del comercio mundial liberalizado, mediante la puesta en práctica de procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables.

-- Permitir a los importadores retirar las mercancías de las aduanas, en los puntos de arribo (puertos o aeropuertos), previo a la reunión de todas los requisitos siempre que se provean suficientes garantías para el efectivo cumplimiento de los mismos.

- -- Administración del comercio sin papeles: posibilidad de presentar y aceptar la declaración aduanera de manera electrónica.
- -- Coordinación entre las entidades que intervienen en frontera para realizar las inspecciones físicas de la mercancía en un mismo tiempo y lugar, lo cual representa para los usuarios aduaneros reducciones de tiempo.
- -- Se tomarán en cuenta las certificaciones expedidas en el país de exportación relacionadas con la seguridad en la cadena de suministro de bienes.
- -- Uso de perfiles y criterios de selectividad para la orientación de los recursos al control de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo.
- -- Uso del Operador Económico Autorizado.
- -- Intercambio de información y transmisión de conocimientos sobre las técnicas de gestión de riesgos empleadas.
- -- Brindar a los usuarios la posibilidad de apelar las decisiones de la Administración Aduanera en el nivel administrativo y judicial.
- -- A petición del usuario, la administración aduanera puede expedir resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria, criterios de calificación de origen y criterios de valoración aduanera. Este es un elemento fundamental para la facilitación del comercio, por cuanto brinda certeza al usuario sobre el desarrollo de la operación y elimina la discrecionalidad del funcionario aduanero, garantizando a su vez el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.
- -- Se garantizará que los usuarios aduaneros no asuman sobrecostos injustificados con ocasión de la imposición de derechos y gravámenes excesivos, o impuestos con ocasión de los procedimientos aduaneros.
- -- Se creó un Subcomité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio: que tendrá como principales funciones:
- ? Interpretación del capítulo, inclusión de mejores prácticas y estándares internacionales en materia aduanera.
- ? Conocer en primera instancia de las diferencias que se presenten en materia de clasificación arancelaria y valoración aduanera. En caso de no alcanzar una solución mutuamente satisfactoria en clasificación arancelaria se acudirá a la OMA y su decisión será vinculante a las Partes.

CAPÍTULO.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

I. Objetivo

Proteger la salud humana, animal y vegetal en el territorio de las Partes, mientras se minimizan los efectos negativos que tales medidas sanitarias y fitosanitarias del comercio entre las Partes.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Ámbito El capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan

afectar el comercio entre las partes.

Derechos obligaciones

y Las partes reafirman sus obligaciones existentes bajo el Acuerdo MSF de la OMC, tomando en cuenta guías procedimientos e información del Codex Alimentarius, la International Plant Protection Convention (IPPC) y la World

Organization for Animal Health (OIE).

Evaluación riesgo

de La evaluación de riesgo deberá ser llevada a cabo por las agencias relevantes de cada parte y deberán dar especial consideración a las solicitudes de evaluación de riesgo que sean formuladas.

Comité medidas sanitarias fitosanitarias de El comité de medidas sanitarias y fitosanitarias del Acuerdo conformado por las autoridades competentes de cada una de las partes, tiene como propósito y discutir asuntos relacionados con el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar el comercio entre las partes. El comité tendrá las siguientes funciones: monitorear la implementación del Acuerdo; fortalecer el entendimiento mutuo de las medidas sanitarias y fitosanitarias de las partes; facilitar el intercambio de información sobre regulaciones, procedimientos o cambios en el status sanitario que puedan afectar el comercio entre las partes y promover la notificación expedita de la aprobación de establecimientos de exportación; discutir asuntos del Comité de MSF de la OMC establecidas por la Comisión de Codex Alimentarius, la OIE, la IPPC y demás foros internacionales y regionales sobre sanidad humana, animal y vegetal; proveer canales para la discusión de problemas que puedan

surgir de la aplicación de ciertas medidas sanitarias y fitosanitarias.

III. Principales beneficios

- -- El capítulo de MSF facilitará los trámites para el acceso de productos agropecuarios al mercado coreano.
- -- La puesta en marcha de un comité que se reunirá cada dos años y que funcionará como un canal privilegiado para solucionar los aspectos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países durante la implementación del Acuerdo.
- -- Desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales de las partes sobre la base del Acuerdo MSF de la OMC y las directrices internacionales de IPPC, OIE y Codex Alimentarius. El reconocimiento de este marco normativo le permitirá a Colombia una relación preferencial en la atención a sus requerimientos de acceso de productos agropecuarios al mercado coreano.

CAPÍTULO.

BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO.

I. Objetivo

Facilitar el comercio entre las partes, procurando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio; así mismo busca propender por la cooperación entre las Partes.

II. Contenido

ARTÍCULO

DESCRIPCIÓN

Disposición general

Se establece que el Acuerdo OTC se incorpora y hace parte del capítulo, ratificando los derechos y obligaciones contenidos en el mismo.

Alcance

El capítulo se aplicará a todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que pudiesen afectar el comercio entre ellas.

Se exceptúan del alcance del capítulo las compras públicas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Normas internacionales

orientaciones Compromiso de usar normas, recomendaciones internacionales como base para la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Equivalencia reglamentos técnicos

de Cada parte debe estudiar las solicitudes que haga la otra para aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la parte solicitante, incluso cuando estos difieran de los propios siempre y cuando permitan la protección de objetivos legítimos de sus regulaciones propias.

conformidad

Procedimientos de Se reconoce que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la evaluación de la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad (PEC) llevados a cabo en el territorio de la otra Parte y para el efecto reconocen los siguientes: (i) aceptación de declaración de conformidad del proveedor; (ii) aceptación de resultados de los PEC realizados por instituciones ubicadas en el territorio de la otra parte; (iii) Acuerdos de reconocimiento entre instituciones de evaluación de la conformidad de las partes; (iv) adopción de procedimientos de acreditación para calificar organismos de evaluación de la conformidad localizados en el territorio de la otra parte.

> Se establece el principio de que puedan aceptarse resultados de PEC realizados en el territorio de la otra parte, siempre y cuando ellos ofrezcan seguridad de cumplimiento con los reglamentos técnicos o normas equivalentes a los procedimientos de la parte que los acepte.

ARTÍCULO

DESCRIPCIÓN

Transparencia

- 1. Notificarán electrónicamente a la otra parte las propuestas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, al mismo tiempo que envían la notificación a la OMC.
- 2. Se recomienda notificar aquellos reglamentos técnicos y PEC basados en norma internacional o en los que exista duda sobre su efecto en el comercio.
- 3. Las partes deben proveer un link o una copia al documento notificado.
- 4. Se concederán 60 días para hacer comentarios.
- 5. Cada parte publicará las respuestas o un resumen de las respuestas que dé a los comentarios de la otra parte.

- 6. Cada parte tendrá en cuenta las solicitudes de la parte de extender el plazo de entrada en vigencia de sus reglamentos técnicos.
- 7. Se concederá un intervalo razonable entre la expedición de la medida y su entrada en vigencia. (Entendiendo que dicho plazo es normalmente de seis meses).
- 8. Cada parte debe asegurarse de que todos los reglamentos técnicos y PEC están disponibles en una página Web oficial.

Cooperación conjunta

Las partes procurarán fortalecer la cooperación en el campo de normas, reglamentos técnicos y PEC, incluyendo iniciativas en materia de: cooperación regulatoria, asistencia técnica en metrología, desarrollo de puntos de vista comunes en buenas prácticas de regulación, uso de mecanismos para la aceptación de resultados de PEC y cooperación en sectores específicos como autopartes, textiles y confecciones, cosméticos y productos de higiene y dispositivos médicos.

Comité obstáculos

de Se crea un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

técnicos comercio

al Las funciones del Comité son, entre otras: (i) facilitar la implementación, cumplimiento y administración del Capítulo; (ii) dar respuesta y proponer vías de solución a cualquier problema de OTC; (iii) facilitar las iniciativas de cooperación y celebración de Acuerdos de reconocimiento mutuo.

Intercambio información

de Las partes deben proveerse información en un término razonable de tiempo. Se procurará que las respuestas a los requerimientos se realicen dentro de los 60 días siguientes.

Definiciones

Se aplican al capítulo las definiciones establecidas en el Anexo 1 del Acuerdo OTC sobre: reglamento técnico, norma, procedimiento para la evaluación de la conformidad, institución o sistema internacional, institución o sistema regional, institución del gobierno central, institución pública local, institución no gubernamental.

Control frontera vigilancia mercado

en Las Partes intercambiarán información y experiencias en control en frontera y y vigilancia en el mercado y evitarán que exista conflicto de interés entre los del agentes económicos y los organismos acreditados, delegados o designados.

Anexo 6a

Designación de miembros del Comité y de un Coordinador para efectos de cumplir con el tema de transparencia.

III. Principales beneficios

- -- Colombia podrá confiar en que Corea usará las normas, recomendaciones y orientaciones internacionales como base de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con lo que, en principio, podría ser más fácil alinear los productos colombianos a los requisitos técnicos establecidos en Corea, ya que seguirían prácticas internacionales.
- -- Se desarrollan buenas prácticas de transparencia e intercambio de información, recomendando que se notifiquen aquellos reglamentos y PEC que en principio no habría que notificar ante la OMC, pero sobre los que es posible que se cree un margen de discrecionalidad sobre su efecto en el comercio de otros países.

- -- Se logró reconocer el mecanismo de equivalencias de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre el que pueden hacerse solicitud concretas que deben ser consideradas por Corea para su aceptación, y viceversa.
- -- Se estableció un Comité para el desarrollo del Acuerdo y para solucionar inquietudes o problemas particulares relacionados con los temas de obstáculos técnicos al comercio. Lo anterior permite un entendimiento más cercano entre las partes y provee una institucionalidad que favorece la solución directa de inquietudes y facilita el desarrollo de temas de cooperación.
- -- Las partes acordaron una serie de mecanismos para la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra parte, de manera que no sea necesario incurrir en costos innecesarios por parte de las empresas. Estos mecanismos deben ser desarrollados para su aplicación efectiva.
- -- Se abrió una puerta significativa para el trabajo de ambos países en materia de cooperación, en especial, con la posibilidad de obtener por parte de Corea asistencia técnica en materia de metrología. Es fundamental que Colombia trabaje en el fortalecimiento de este punto para procurar confianza en su sistema de calidad, que genere las condiciones necesarias para celebrar Acuerdos de reconocimiento mutuo no solo con Corea si no con otros socios comerciales. Por otro lado, la cooperación en sectores específicos favorece y se alinea a la política de transformación productiva con la inclusión de tres sectores de especial interés para Colombia, pero sin excluir la posibilidad de que hacia futuro se trabaje en otros sectores.
- -- Las autoridades de control tienen la institucionalidad para realizar acuerdos mediante los cuales puedan hacer más efectivo el control en frontera y en el mercado, a través del intercambio de experiencias e información.

CAPÍTULO.

DEFENSA COMERCIAL.

I. Objetivo

Definir reglas que permiten salvaguardar los intereses de los productores en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales de dumping y subsidios.

En particular en materia de salvaguardias bilaterales el capítulo establece criterios y condiciones para imponerlas y en cuanto a derechos antidumping y compensatorios y medidas de salvaguardia global, el capítulo busca

particularmente reafirmar los derechos y obligaciones de las Partes en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Aplicación de una Reglas que permiten activar el mecanismo de salvaguardias bilaterales para medida de corregir desajustes del aparato productivo, derivados del Programa de salvaguardia Desgravación, y limitadas a mercancías originarias de las Partes.

La salvaguardia bilateral será arancelaria y puede consistir en: i) la suspensión del programa de desgravación o; el aumento en el arancel a un nivel que no exceda la menor tasa NMF obtenida de comparar aquella vigente el momento en que se adopte la medida con el arancel base especificado en la lista de eliminación arancelaria.

medida salvaguardia

Normas para una Las Partes convinieron períodos razonables de duración y prórroga de la de medida de salvaguardia por un período máximo de 3 años el cual contabiliza el periodo inicial de dos años y su posible prórroga de un año. También convinieron que al terminar su vigencia el arancel que se restablecerá será aquel que corresponda, según el cronograma de desgravación.

> Se garantizó que una salvaguardia bilateral no puede ser reaplicada al mismo producto.

> Se preservaron las reglas de investigación de OMC. Se acordó establecer reglas de transparencia para el procedimiento de investigación que garantizan el debido proceso y el derecho de defensa a todas las partes interesadas. En particular en materia de procesos equitativos, oportunos y con un período máximo de investigación definido.

> Se logró contar con plazos definidos para la Notificación con el fin de revisar la información derivada de la investigación y el intercambio de puntos de vista sobre la medida. Con estas reglas claras, se evitarán interpretaciones subjetivas y demoras en el desarrollo de una investigación.

> Ninguna Parte puede aplicar simultáneamente salvaguardias bilaterales y globales.

Medidas provisionales Inclusión de reglas que permiten aplicar salvaguardias provisionales en circunstancias críticas, por un plazo de 200 días calendario, mientras se desarrolla una investigación.

Compensación

En esta materia se logró consenso en una cláusula flexible que no obliga a proporcionar a la otra Parte una compensación mutuamente acordada que compense los efectos comerciales de la salvaguardia, dado que no estará sujeta a la suspensión de las concesiones por la otra Parte, en los 2 primeros años, siempre y cuando la medida se adopte como resultado de un aumento en términos absolutos.

Medidas salvaguardia global

de Se reafirman los derechos y obligaciones contenidas en el Artículo XIX del GATT y en el Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC, incluyendo la solución de una controversia con respecto a dicha medida y la exclusión de la salvaguardia global cuando las importaciones de cada Parte no sean causa sustancial de daño o amenaza de daño grave.

Definiciones

Se incluyeron definiciones necesarias relativas a la aplicación de las normas sobre salvaguardias.

Se logró definir que el instrumento podrá ser utilizado durante un período de transición de 10 años a partir de la entrada en vigencia del tratado, salvo en los casos de aquellos productos que tienen un cuyo plazo de desgravación superior, en los cuales el periodo de transición será equivalente al periodo de desgravación pactado.

Medidas antidumping compensatorias Se acordó mantener derechos y obligaciones de conformidad con las reglas y del Acuerdo Antidumping y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Notificación consultas

y Las partes se comprometieron a notificar inmediatamente el inicio de la investigación y la aplicación de medidas provisionales y definitivas. También se comprometieron a celebrar, reuniones u otras oportunidades similares con respecto a la solicitud, de conformidad con las leyes de la Parte con miras a examinar la información disponible, intercambiar opiniones sobre la aplicación de una medida.

Solución de diferencias

Se mantiene la jurisdicción exclusiva del foro de la OMC en estas materias.

III. Principales beneficios

- -- El capítulo de defensa comercial logró definir una salvaguardia bilateral con el propósito de reestablecer el arancel hasta el nivel NMF, por un plazo máximo de tres años, en caso de que el crecimiento de las importaciones estimulado por la desgravación, genere daño a la producción nacional.
- -- Este instrumento puede ser activado por un periodo de transición mínimo de diez años y en todo caso mientras se desarrolla el programa de liberación. También Podrán establecerse medidas provisionales por circunstancias críticas. En esta negociación se consiguió que la compensación por imposición de salvaguardias bilaterales no sea obligatoria dado que no habrá lugar a la suspensión de concesiones en los 2 primeros años cuando la medida se imponga en términos de volúmenes absolutos.
- -- Se logró también acordar reglas sobre procedimientos de investigación, notificaciones y consultas para que los exportadores tengan la oportunidad de defenderse cuando vean afectados sus intereses por investigaciones que lleven a la imposición de medidas de salvaguardia en Corea.
- -- En materia de salvaguardia global se logró mantener los derechos y obligaciones de las partes vigentes por OMC y el compromiso de las partes de no aplicar simultáneamente diferentes tipos de salvaguardia.
- -- Finalmente, sobre el tema de Derechos Antidumping y Compensatorios, se logró como en otros Acuerdos negociados, mantener los derechos y obligaciones vigentes en la OMC. Se pactó con Corea ratificar algunas de las reglas hoy vigentes tanto en OMC como en las normas nacionales colombianas, con el fin de brindar garantía de defensa a los exportadores involucrados en algún procedimiento de investigación.

CAPÍTULO.

INVERSIÓN.

I. Objetivo

Establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la

creación de un ambiente estable que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de la otra Parte.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Ámbito de aplicación Se señala que el capítulo aplica tanto a inversiones ya existentes, como las que se realicen después de la entrada en vigor del Tratado. No aplica a las controversias previas a la entrada en vigor del Acuerdo, ni a inversiones en entidades financieras ni a servicios suministrados en ejercicio de autoridad gubernamental y mantiene la facultad del Estado de establecer monopolios.

capítulos

Relación con otros Manifiesta que cualquier incompatibilidad de este Capítulo con cualquier otro, el otro primará.

Trato nacional

Se otorga el mismo tratamiento a los inversionistas y a las inversiones cubiertas extranjeros que a los inversionistas e inversiones nacionales. No discriminación.

favorecida

Trato de Nación más Se inspira en el principio de igualdad y tiene por objetivo impedir discriminaciones contra inversionistas de la otra Parte frente a inversionistas o las inversiones de inversionistas de terceros Estados.

Nivel mínimo trato

de Extiende a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el "trato justo y equitativo" y "la protección y seguridad plenas".

Pérdidas compensación y Obligación de otorgar un trato no discriminatorio a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones cubiertas, en el caso que el Estado receptor de la inversión tome medidas con relación a pérdidas sufridas por las inversiones debido a conflictos armados o contiendas civiles.

Expropiación indemnización e Crea la obligación a los Estados Parte de no expropiar de manera ilegal, sino siempre ajustándose a los procedimientos establecidos, esto es por razones de utilidad pública, de una manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización pronta adecuada y efectiva, y con apego al debido proceso. Se aclara que la expedición de una licencia obligatoria no constituye una expropiación de acuerdo con el Acuerdo ADPIC.

Transferencias

El Estado receptor de la inversión se compromete a permitir la transferencia, sin demora injustificada, de todos los montos relacionados con una inversión, como por ejemplo los aportes de capital, las utilidades y dividendos, el producto de la venta total o parcial de la inversión, pagos por préstamos, etc. Sin embargo se mantienen las excepciones en ciertos casos. En el anexo se tratan temas de facultades del Gobierno para restringir las transferencias.

Requisitos de Desempeño

Su propósito es impedir algunos condicionamientos al establecimiento y la libre actividad de empresa de los inversionistas.

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

Busca impedir que haya condicionamientos de nacionalidad para los altos ejecutivos dentro de las empresas cubiertas por el Capítulo. Pero deja abierta la posibilidad que las juntas directivas puedan tener condiciones de residencia o nacionalidad, siempre y cuando eso no afecte el control que el inversionista pueda tener sobre su inversión.

Inversión y medioambiente Mantiene la facultad del Estado de tomar medidas acordes con el Capítulo para que la inversión sea asumida de forma sensitiva con intereses ambientales.

Denegación de beneficios

Crea la posibilidad que una Parte pueda abstenerse de extender los beneficios del Capítulo a determinadas inversiones o inversionistas, cuando estas sean controladas o propiedad de inversionistas de un tercer país o del país que niega y la empresa no tenga actividades comerciales sustanciales en el territorio de la Parte de donde dice ser originaria.

Medidas disconformes Crea la posibilidad que las Partes excluyan de la aplicación del Acuerdo algunas obligaciones pactadas, aquellas normas, programas, sectores o áreas que sean de interés nacional.

Formalidades especiales y requisitos de información

La exigencia de formalidades especiales para el establecimiento de una inversión o para su administración, así como información rutinaria respecto a la inversión, de ninguna manera contradice las obligaciones del Capítulo.

Subrogación

Se reconoce el derecho que tiene una Parte o una entidad de esta para subrogarse los derechos de un inversionista, cuando la Parte o la entidad lo hayan indemnizado en virtud del contrato de seguro contra riesgo no comercial.

Consultas negociaciones y Establece el periodo de arreglo directo, se debe notificar la controversia, entregar acreditación de inversionista las violaciones al Capítulo y la reparación buscada.

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

de

reclamación

Presentación de una Se establecen los foros de arbitraje a donde el inversionista puede entablar una reclamación y los plazos para poder acceder a estos mecanismos, no menos de 8 meses y cinco meses para arreglo directo.

Consentimiento de Se establece el consentimiento para cualquier reclamación derivada de cada una de las partes los compromisos de este Capítulo a arbitraje bajo cualquiera de los foros al arbitraje mencionados en el Artículo anterior.

Condiciones limitaciones

y Se establece un plazo de tres años y medio como límite para que el al inversionista pueda llevar una controversia a arbitraje.

consentimiento

cada parte

Constitución de Tribunal Arbitral

un Se establecen los términos dentro de los cuales un Tribunal Arbitral debe ser constituido.

Realización arbitraje

del Se establecen reglas sobre el lugar del arbitraje, sobre jurisdicción, objeciones preliminares y formalidades del laudo.

Derecho aplicable

Se establece como derecho aplicable el capítulo de inversión y el derecho internacional aplicable.

Informes de expertos Se establece que de ser necesario, un tribunal puede nombrar a expertos o recibir informes de expertos, especialmente para asuntos ambientales, de salud, seguridad, laboral u otros asuntos científicos cuando hayan sido planteados por parte contendiente.

Acumulación Se crea un procedimiento especial para dirimir de manera conjunta todas

las reclamaciones que diferentes inversionistas presentarán con relación a

unos mismos hechos.

Laudos Se establecen las características de los laudos y los temas sobre los que

se puede pronunciar.

Entrega documentos

de Se establece el lugar donde hacer las notificaciones del mecanismo de solución de controversias inversionista Estado de acuerdo con el anexo

8-D

Definiciones Se establece la definición de aquellos términos que resultan relevantes

para este Capítulo, dentro de los que vale la pena destacar inversión, empresa de una Parte, inversión cubierta, inversionista de una Parte,

entre otros.

Anexos

Anexo: Derecho Aclara el concepto Sobre Derecho Internacional Consuetudinario.

Internacional Consuetudinario

Anexo: expropiación Se establece un examen sobre lo que un tribunal puede considerar para

decidir si existe una expropiación indirecta. Se aclara la facultad que tiene el Estado para tomar medidas para proteger el bienestar público, (ej. Salud, seguridad, protección del medio ambiente, etc.,) sin que esto sea

considerado expropiación.

Anexo: Transferencias Bajo este Anexo Colombia aclara de manera expresa que independientemente de los compromisos de libre transferencia, el país aún preserva su facultad para adoptar o mantener medidas destinadas a preservar la estabilidad de la moneda, siempre y cuando estas medidas no afecten las transferencias de inversión extranjera directa.

Anexo: Entrega de Se dan los nombres de las entidades y direcciones donde se pueden documentos a una presentar las notificaciones del mecanismo de solución de controversias Parte bajo la Sección Inversionista-Estado.

В

Anexo: Bajo este Anexo Colombia aclara de manera expresa

Transferencias

que independientemente de los compromisos de libre transferencia, el país aún preserva su facultad para adoptar o mantener medidas destinadas a preservar la estabilidad de la moneda, siempre y cuando estas medidas no afecten las transferencias de inversión extranjera directa.

Anexo: Entrega de Se dan los nombres de las entidades y direcciones donde se pueden documentos a una presentar las notificaciones del mecanismo de solución de controversias Parte bajo la Sección Inversionista-Estado.

В

III. Principales beneficios

-- Marco jurídico justo y transparente. Se establece un marco de estándares de protección y beneficios expresos en el Capítulo, de tal forma que los Estados Parte crean condiciones óptimas

para el desarrollo de las actividades de inversión.

- -- Se establecen los estándares internacionales de protección a la inversión que dan confianza a los inversionistas de ambas partes para incursionar en el mercado de la otra parte o de expandir sus inversiones. Mejor clima para la inversión. Lo cual redundará en mayores niveles de inversión de Corea en Colombia y colombiana en Corea.
- -- Ambiente favorable. Uno de los beneficios indirectos es la consolidación en el tiempo de los tratamientos acordados pues es un compromiso de derecho internacional público que se mantiene independientemente de los cambios de gobierno.
- -- Reducción sustancial del riesgo no comercial del inversionista.

CAPÍTULO.

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS.

I. Objetivo

Establecer disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambos países.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Ámbito aplicación

de El Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de otra Parte. Dentro de la lista descriptiva de tales medidas, se incluyen aquellas que afectan entre otros: la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio; la compra o uso de, o el pago por, un servicio; el acceso a y uso de sistemas de distribución, transporte o redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio; la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

También indica explícitamente los temas que no son cubiertos por el Capítulo, a saber: los servicios financieros y las compras estatales por estar cubiertos en otras partes del Acuerdo, los servicios aéreos regulares y no regulares, los subsidios, los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, y los asuntos laborales y migratorios.

Trato nacional

Se debe otorgar, por lo menos, un trato similar a un proveedor de servicios colombiano que aquel que se le otorga a un coreano, siempre que las circunstancias bajo las que se presten los servicios sean similares.

Trato de nación A los proveedores de servicios de Colombia se les debe otorgar, por lo más favorecida menos, el mismo tratamiento que el que Corea conceda a los prestadores de servicios de cualquier otro país que no es parte de este Acuerdo, siempre que las circunstancias sean similares.

Acceso mercados los Corea no podrá imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios, o al número empleados que un prestador de servicios de Colombia considere necesarios para prestar un servicio. Adicionalmente, esta disciplina establece que Corea no podrá exigir a un proveedor de servicios de Colombia que se constituya bajo un tipo de entidad jurídica específica, o que se asocie con empresas locales para poder suministrar el servicio.

Presencia local

Para poder prestar un servicio de manera transfronteriza hacia Corea, ese país no podrá exigir a Colombia que sus proveedores de servicios se establezcan o mantengan oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa en Corea, ni tampoco imponer condiciones de residencia para tal fin.

Medidas disconformes El Capítulo contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios de liberalización, siempre y cuando se consignen en forma de Anexos de Medidas Disconformes. Estos anexos son dos: el Anexo I que incluye todas aquellas medidas existentes al momento de la negociación, y el Anexo II que son reservas a futuro que otorgan a los Estados la facultad de establecer sectores, sub sectores o actividades específicas donde se reservan ciertas discrecionalidades frente a los principios de liberalización acordados.

nacional

Reglamentación Señala el derecho a reglamentar por las Partes, siempre y cuando no se anulen o menoscaben compromisos asumidos. Adicionalmente, los criterios para expedir regulación deben ser objetivos y no gravosos.

Transparencia en Comprometer la transparencia en la regulación por sus efectos sobre el el consumidor y la inversión extranjera, en la medida en que sea practicable

Desarrollo y aplicación de las regulaciones

Reconocimiento Dejar la posibilidad de que las autoridades competentes de las Partes puedan negociar Acuerdos de reconocimiento mutuo de licencias, certificaciones, títulos profesionales y acreditaciones otorgadas en cualquier actividad de servicios.

Pagos transferencias y Limitar el impedimento en la realización de pagos o transferencias por servicios prestados.

Denegación de

Casos en los cuales una Parte no está en la obligación de otorgarle los beneficios del Capítulo a la otra Parte.

Beneficios

Programa

de Posibilidad de negociar el tema de servicios financieros a futuro.

trabajo

Sobre servicios financieros

Definiciones

Definición de los conceptos que aplican al Capítulo, como servicios de reserva informatizados, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, servicios profesionales, entre otros.

Anexo: servicios A través de este anexo las Partes se comprometen a alentar a sus organismos

profesionales profesionales a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el

otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales. Igualmente, el mismo enuncia las normas y criterios que podrían considerarse al momento de negociar un Acuerdo de reconocimiento

mutuo.

Anexo I Medidas existentes en la legislación nacional de cada país que son contrarias

a los principios de liberalización y que se desean conservar.

Anexo II Sectores, subsectores o actividades de servicios sobre los cuales el país podrá

adoptar cualquier tipo de reglamentación a futuro sin que ello viole los

compromisos adquiridos en virtud del Acuerdo.

III. Principales beneficios:

-- Generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacía el mercado coreano.

- -- Facilitación de la exportación de servicios de manera transfronteriza, es decir desde Colombia hacia Corea, ya sea a través del desplazamiento físico del prestador o consumidor, o sin necesidad del mismo.
- -- Generación de oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que pueden vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en Corea. Algunos ejemplos concretos de sectores que pueden beneficiarse de esta negociación son: servicios de consultoría, telemedicina, "call centers", traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con software, telecomunicaciones y servicios de diseño, entre otros.
- -- Oportunidad de aumentar el potencial exportador de Servicios Profesionales.
- -- El Capítulo otorga la posibilidad de que los organismos responsables de la expedición de licencias temporales en cada una de las Partes desarrollen procedimientos para el licenciamiento temporal de proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.
- -- Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se mantuvieron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

CAPÍTULO.

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS.

I. Objetivo

Facilitar la obtención de visas y documentos relacionados para desarrollar las actividades de las personas de negocios que además cumplan con los requisitos señalados en los diferentes artículos. Con esto, los beneficios obtenidos en los demás Capítulos del Acuerdo se refuerzan y se complementan, pues la entrada al otro país y la estadía temporal se otorga a un conjunto bastante amplio de personas de negocios que necesiten desplazarse físicamente entre los dos países

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Principios generales Se establece la intensión de las Partes de crear un acceso preferencial a

sus personas de negocios, bajo los principios de reciprocidad y

transparencia.

Obligaciones generales Crea la obligación de aplicar los beneficios del Capítulo de manera

expedita de tal manera que no menoscabe el resto de beneficios del

Acuerdo.

Autorización entrada temporal de Crea la obligación especifica de otorgar la entrada y estadía temporal a las personas de negocios beneficiarias del Capítulo, siempre y cuando

cumplan con las demás condiciones establecidas en el texto.

Entrega de información Es un complemento a los compromisos de transparencia del Acuerdo,

al establecer un compromiso de hacer disponible al público la información y procedimientos necesarios para beneficiarse del

Capítulo.

Se crea un Grupo de Trabajo, compuesto por representantes de las Grupo de trabajo

> Partes, que evalúe la implementación del Capítulo y pueda profundizar en las medidas necesarias para facilitar aún más el movimiento de las

personas de negocios.

Punto de contacto Se identifica el contacto en la agencia responsable de los temas

migratorios, de tal forma que cualquier duda o reclamación sea

direccionada correctamente.

Solución de Se establecen condiciones especiales para identificar cuando la

negación de las visas constituye una violación del Acuerdo. controversias

Relación otros Se aclara cual es el efecto que este y otros Capítulos pueden llegar a con

tener sobre las medidas migratorias del país. capítulos

Transparencia el Se crea un mecanismo para atender a las consultas que tengan los desarrollo y aplicación visitantes de negocios con relación a los beneficios del capítulos,

de las regulaciones también se crea la obligación de informar al solicitante de la visa del

resultando de su solicitud.

Definiciones Se definen los principales términos del Capítulo: persona de negocios;

medida migratoria; certificación laboral; nacional; práctica recurrente; y

entrada temporal.

Anexo: entrada Se establecen las categorías de personas de negocios que se

temporal de personas beneficiaran del Capítulo: Visitantes de Negocios; Comerciantes e

de negocios Inversionistas; Transferencias intra- corporativas; Prestadores de

Servicios bajo Contrato; Esposas y Dependientes; Pasante de Gerencia

en Entrenamiento.

Apéndice: Se establece un listado amplio de las actividades por las cuales una

persona se puede beneficiar del Capítulo bajo la categoría de Visitante

Visitantes de negocios de Negocios; es una lista no exhaustiva de ejemplos para guiar a las

autoridades que deben autorizar la entrada y la estadía temporal.

Apéndice: duración de Se especifica cuanto tiempo de estadía tienen los visitantes de negocios la estadía

que les fue la autorizada la entrada. El Apéndice hace referencia

expresa a las categorías establecidas en el Anexo A.

Apéndice: Establece una lista positiva de las profesiones que se benefician bajo la

categoría Prestadores de Servicios Bajo Contrato del Anexo A. Es un

Proveedores de listado positivo, que cubre 164 ocupaciones con base en Clasificación

servicios bajo contrato Internacional Estandarizada de Ocupaciones.

Apéndice: Se crea un listado enunciativo de las normas que cubren el tema

migratorio, con el objetivo de lograr mayor transparencia en las

Principales medidas de medidas que puedan afectar el movimiento temporal de las personas de

inmigración negocios.

III. Principales beneficios

Usualmente los colombianos tienen restricciones o procedimientos especiales para ingresar a otros países, mientras que las políticas de admisión de extranjeros en Colombia se han hecho más competitivas con miras a facilitar el acceso de inversionistas y personas altamente capacitadas que apoyen el desarrollo nacional.

Con el Capítulo de Entrada Temporal, los hombres y mujeres de negocios de Colombia encontrarán facilidades para entrar y desarrollar actividades de negocios de manera temporal con Corea, de tal forma que se pueda aprovechar al máximo la nueva relación comercial preferencial entre los dos países.

Los compromisos acordados en este Capítulo disminuyen la discrecionalidad de las autoridades migratorias para el otorgamiento de visas y otros documentos relacionados, de tal forma que los beneficiarios reciben de manera expedita toda la documentación necesaria para ingresar al país y llevar a cabo actividades de negocios.

CAPÍTULO.

TELECOMUNICACIONES.

I. Objetivo

Establecer reglas para fomentar y facilitar el acceso y uso de las redes públicas de telecomunicaciones, de manera tal que no sean obstáculo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y que garanticen la libre competencia y la estabilidad para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Ámbito y cobertura Este capítulo cubre a las medidas relativas con los servicios básicos y

los de valor agregado de telecomunicaciones, las obligaciones de acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y las obligaciones adicionales de los Proveedores Importantes de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. Así mismo,

se determinan cuáles son las exclusiones del capítulo.

Acceso y uso de las redes Se garantiza el acceso y uso a las redes y servicios públicos de y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones a las empresas del otro país bajo transporte de condiciones y requisitos técnicos no discriminatorios.

telecomunicaciones

Tratamiento de los Se garantiza que los proveedores importantes tengan un trato no proveedores importantes discriminatorio o menos favorable con los proveedores de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones del otro país. Salvaguardias Los países se comprometen a impedir la aplicación de medidas competitivas anticompetitivas por parte de los proveedores importantes. Interconexión Se garantizará que un proveedor importante proporcione la interconexión en cualquier punto técnicamente viable de la red bajo condiciones específicas. Adicionalmente, se establecen condiciones de transparencia en los procedimientos de negociación de Acuerdos de Interconexión, entre los que se incluye la disponibilidad de las ofertas básicas de interconexión al público en general. Reventa Los proveedores importantes en cada territorio no deberán imponer condiciones no razonables o discriminatorias o limitaciones en la reventa de redes o servicios públicos de telecomunicaciones. Desagregación de Se les otorgará a los organismos reguladores de telecomunicaciones elementos de red de cada país la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de la red de manera desagregada. **Condiciones** la Se determinan las medidas que no se le podrán exigir a las empresas para prestación de servicios proveedoras de servicios de valor agregado, que no utilicen de valor agregado instalaciones propias, cuando operen en el territorio del otro país. Independencia de los Es una medida que garantiza la independencia de los Organismos Reguladores frente a los proveedores de redes y servicios de organismos reguladores telecomunicaciones, para garantizar imparcialidad en sus decisiones. Servicio universal Cada Parte tiene la autonomía para definir las obligaciones de Servicio Universal. Proceso de Se garantiza la publicación de información relacionada con las licencias o concesiones que exija cada Parte. licenciamiento Asignación y uso de Los países se comprometen a garantizar que el uso y la asignación de recursos escasos recursos escasos se cumplan de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Solución de Se garantiza que los proveedores de redes y servicios públicos de controversias sobre telecomunicaciones de cada Parte pueden recurrir ante el Organismo telecomunicaciones Regulador de la otra Parte para resolver sus controversias. Transparencia Se determina la información relevante para los proveedores de servicios que cada Parte deberá poner a disposición del público. Relación con otros En caso de incompatibilidad con otro capítulo prevalecerán las capítulos medidas establecidas en este capítulo Cooperación técnica Los países promoverán la colaboración entre el sector privado de las Partes y la cooperación en el intercambio de información técnica, el desarrollo de programas de entrenamiento gobierno a gobierno y otras actividades relacionadas. Se establecerá un Comité de Cooperación

Definiciones

Se definen los términos del capítulo que requieren el tener mismo significado para las Partes. Los términos definidos son: Circuitos

para la implementación de este compromiso.

Arrendados, Comunicaciones intracorporativas, Empresa, Empresa de la otra Parte, instalaciones esenciales, interconexión, no discriminatorio, oferta de interconexión de referencia, órgano regulador de telecomunicaciones, orientada a costo, proveedor importante, proveedor de servicios de la otra Parte, red pública de transporte de telecomunicaciones, servicio de valor agregado, telecomunicaciones, usuario final y usuario.

III. Principales beneficios

- -- Este Capítulo establece las medidas que permiten a las empresas tener acceso y uso de las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones bajo condiciones técnicamente factibles y no discriminatorias para la prestación de sus servicios.
- -- Se establecieron parámetros que garantizan la transparencia en los procedimientos relativos a licencias, concesiones, asignación de recursos escasos y solución de controversias brindando estabilidad y seguridad a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que operen en el territorio del otro país.
- -- Las medidas provistas en este capítulo cubren tanto los servicios básicos de telecomunicaciones como los servicios de valor agregado, lo que genera una buena oportunidad de abrir nuevos mercados especialmente para los proveedores colombianos de servicios de valor agregado.
- -- Para los proveedores importantes de redes y servicios públicos de telecomunicaciones de los dos países se establecieron medidas adicionales que garantizan trato nacional para otros proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones; medidas de salvaguardias competitivas que evitan el uso de prácticas anticompetitivas, de manera que se fomente la competencia; las condiciones que facilitarán la interconexión con estos proveedores importantes; compromisos respecto a la disponibilidad de información relevante para la negociación de Acuerdos de interconexión; además, eliminación en las restricciones para la reventa y facilitación de los proveedores importantes para que se ofrezca acceso a los elementos de red de manera desagregada.
- -- Estas medidas acordadas para los proveedores importantes son de gran beneficio para Colombia puesto que son compromisos de profundidad que buscan asegurar la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de los dos países, a pesar de la influencia en el mercado que pueda tener un proveedor.
- -- Así mismo, se subraya que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan recurrir ante el Organismo de Regulación independiente del otro país para solucionar una eventual controversia que se presente.
- -- Respecto a Cooperación, es muy significativo la creación de un Comité que facilite el intercambio de experiencias de manera tal que fluya la información y sobre todo por el desarrollo de nuevas tecnologías y la asistencia técnica que podamos recibir de Corea.

CAPÍTULO.

COMERCIO ELECTRÓNICO.

I. Objetivo

Comprometer a los países en el fortalecimiento y promoción de este tipo de comercio, brindando las garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan. Así mismo, es necesario resaltar las grandes oportunidades que el comercio electrónico tiene para el desarrollo económico y tecnológico del país.

II. Contenido

,	,
	DESCRIPCIÓN
ARTICULO	DEXCRIPCION

Derechos Se garantiza que los productos digitales entregados electrónicamente no

aduaneros estarán sujetos a derechos aduaneros, tasas o cargos.

Protección de Cada país podrá tomar las medidas que garanticen protección de datos de los

información usuarios basados en las normas internacionales de referencia.

personal en línea

Administración Fortalecer el uso y aceptación de los documentos de administración del del comercio sin comercio de forma electrónica.

papeles

consumidor

Protección al Se reconoce la importancia de adoptar medidas transparentes y efectivas que

protejan a los consumidores cuando realizan transacciones mediante comercio electrónico de prácticas comerciales, fraudulentas y engañosas. Además, de la importancia de la cooperación entre las autoridades

nacionales de protección al consumidor.

Cooperación Los países podrán establecer mecanismos de cooperación en distintos

aspectos relevantes para fomentar el crecimiento del comercio electrónico, así como compartir información y experiencias en materia de regulación del

comercio electrónico.

Definiciones Definición de los términos del capítulo que requieren el tener mismo

significado para las Partes. Las definiciones abarcan: datos personales, documentos de administración del comercio, mensajes electrónicos

comerciales no solicitados.

III. Principales beneficios

- -- No se aplicarán derechos aduaneros en las operaciones de comercio exterior para los productos comercializados y entregados electrónicamente.
- -- Este capítulo será fundamental en la promoción del Sector de Software como Sector de Talla Mundial puesto que podrá aprovechar los mecanismos de cooperación para incursionar en las nuevas tecnologías y para fortalecer la transferencia de tecnología.
- -- Los mecanismos de cooperación representan un vínculo importante de Colombia con Corea en el sentido poder aprender sobre su experiencia en los aspectos prioritarios para lograr usar eficaz y eficientemente las ventajas del comercio electrónico.
- -- La regulación interna del comercio electrónico estará basada en las normas internacionales de referencia, de forma que se podrá evidenciar cierto nivel de coherencia en el lenguaje y disposiciones que se establezcan en cada país.

-- Colombia y Corea, en este capítulo, convergen en la tendencia mundial de implementar el uso de los medios electrónicos para realizar la administración del comercio. Esto implica fortalecer las políticas de seguridad y protección de datos para brindar validez jurídica a los documentos electrónicos.

CAPÍTULO.

POLÍTICA DE COMPETENCIA Y DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.

I. Objetivo

Busca desestimular a las empresas a incurrir en prácticas anticompetitivas que puedan menoscabar los beneficios del Acuerdo y deteriorar el acceso a los mercados.

II. Contenido del capítulo

,	,
ARTICULO	DESCRIPCION
AKIKUHAI	DEMENTED IN

Implementación Las partes se comprometen a mantener leyes y adoptar medidas que

proscriban las prácticas anticompetitivas. Se mantendrán autoridades de competencia que apliquen las leyes de manera transparente, no discriminatoria y siguiendo el debido procesos. Se acordó que las exclusiones o excepciones a las leyes de competencia deben ser transparentes y

fundamentadas en políticas públicas y en el interés general.

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Cooperación En la aplicación efectiva de las Leyes de competencia, las partes reconocen la

importancia de la cooperación entre autoridades. Por ello se acordó brindar cooperación, a solicitud de parte y en casos específicos; y cuando los intereses

de una parte sean sustancialmente afectados.

Notificaciones Se acordó que las autoridades de competencia deben notificar las actividades

de aplicación de las normas de competencia en etapas tempranas de un proceso en curso, siempre que se afecten intereses importantes. Estas

notificaciones no deben influir las investigaciones en curso.

Consultas Con el fin de favorecer el entendimiento entre las Partes o para abordar

asuntos específicos, se acordó realizar consultas a petición de Parte. Se convino también que las consultas no deben afectar la autonomía de la Parte que ofrece las consultas y que debe darse la debida consideración a las

inquietudes de la Parte solicitante.

Asistencia Se pactó asistencia técnica mutua en cualquier área que se considere

técnica apropiada, incluyendo intercambio de experiencias, fortalecimiento de

capacidad de autoridades y promoción de la cultura de la competencia.

Confidencialidad Se desarrollaron compromisos de intercambio de información a solicitud de

Parte, en concordancia con las reglas de confidencialidad vigentes en la

Legislación de cada una de las Partes.

Cooperación y Se acordó cooperación a través de las autoridades de competencia que puede

expresarse a través de asistencia técnica e intercambio de información

Protección al relacionada con la aplicación de las leyes de protección al consumidor.

ai refactoriada con la apricación de las leyes de protección ai consumidor

consumidor

Empresas de Se acordó que las disposiciones contenidas en este capítulo no impedirán a las

estatales Partes establecer o mantener Empresas de Estado o Monopolios Designados y

que estas empresas deben ajustarse a sus respectivas leyes de competencia y

Y monopolios no deben incurrir en la utilización de prácticas anticompetitivas.

designados

Solución de Este capítulo se excluye del esquema bilateral de solución de diferencias.

Diferencias

Definiciones Se incluyen definiciones sobre leyes de competencia, leyes de protección al

consumidor, prácticas anticompetitivas y autoridades de competencia.

III. Principales beneficios

- -- Disposiciones relacionadas con el desarrollo y la puesta en marcha de legislaciones de competencia y sobre protección al consumidor para asegurar que los beneficios derivados del Acuerdo de Libre Comercio no sean menoscabados por prácticas anticompetitivas.
- -- Con el fin de perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, se incluyen compromisos de implementación de leyes y políticas de competencia, cooperación, consultas, notificaciones y asistencia técnica, que le permitan a las Partes perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio.
- -- Se desarrollaron compromisos de intercambio de información en concordancia con las reglas de confidencialidad vigentes en la Legislación de cada una de las Partes.
- -- En materia de protección al consumidor se acordó cooperación a través de las autoridades de competencia que puede concretarse a través de asistencia técnica e intercambio de información relacionada con la aplicación de las leyes vigentes.
- -- En materia de Empresas del Estado y Monopolios Designados se acordaron disposiciones encaminadas a garantizar la potestad del Estado para mantener o establecer estas empresas y mantenerlos.
- -- Se excluyó el capítulo del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo

CAPÍTULO.

COMPRAS PÚBLICAS.

I. Objetivo

Brindar a las empresas colombianas y coreanas procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, sub-centrales y empresas de gobierno.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Ámbito de aplicación Establece las contrataciones que están cubiertas por el Capítulo, así

como su método de valoración.

Excepciones. Identifica los casos en que no se aplica el Capítulo.

Principios generales Establece los principios generales de trato nacional, no

discriminación. uso de medios electrónicos, prohibición compensaciones y reglas de origen que aplican a todas las

contrataciones cubiertas.

Información sobre el Indica la información sobre leyes, reglamentos y normas de uso

sistema de contratación general aplicables a las contrataciones.

Publicación de avisos Establece las situaciones en las que las entidades deben publicar un

aviso de contratación prevista y anuncio de contratación planeada así

como los sus contenidos respectivos.

Condiciones de Determina los límites que tienen las entidades contratantes para fijar participación las condiciones de participación de oferentes en las licitaciones.

Registro y calificación de El artículo establece los procedimientos de calificación y los sistemas de registro que deben seguir las entidades, así como establece las proveedores

reglas generales de la licitación selectiva y las condiciones de uso de

las listas multiusos.

Plazos Se acuerdan los plazos y términos que deben cumplir como mínimo

en los procesos de contratación. Indica los plazos mínimos entre la

apertura y el cierre de una contratación.

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Información sobre las Las partes acuerdan en este artículo las reglas sobre la documentación contrataciones previstas de contratación, especificaciones técnicas y las modificaciones en los

documentos de contratación.

Licitación restringida Establece las reglas sobre la modalidad de licitación restringida

específicamente los casos en los que en que no se aplicarán ciertos

artículos acordados en el capítulo.

Subastas electrónicas Indica las reglas generales para la adjudicación por subastas

realizadas a través de medios electrónicos como Internet.

las Establece los requisitos de transparencia para la adjudicación de Tratamiento de ofertas y adjudicación de contratos.

contratos.

Información la Las partes regulan el deber de informar a los proveedores sobre la sobre adjudicación adjudicación de contratos.

Procedimientos internos Establece las garantías de procedimiento en el caso de una de revisión. impugnación.

Rectificaciones y Indica un procedimiento para realizar cambios en las listas.

modificación del ámbito

de aplicación.

Participación de micro, Las partes reconocen en virtud de este artículo, la importancia de la mediana participación de la micro, pequeña y mediana empresa en los pequeña empresa procedimientos de licitación.

Establece compromisos para que las entidades y los empresarios de Cooperación

las dos Partes puedan aprovechar más el conocimiento y la

información generada por la implementación del Capítulo.

Comité de contratación Crea un comité encargado de velar por la plena implementación y pública. aprovechamiento del Capítulo y determina las funciones del mismo.

Negociaciones Las partes crearon el compromiso de iniciar negociaciones cuando adicionales

una parte ofrezca en una tercera negociación ventajas adicionales con

relación al acceso al mercado en contratación pública.

Definiciones Establece las definiciones de conceptos que son usados de manera

recurrente a lo largo del Capítulo.

III. Principales beneficios

-- Corea ofrece a Colombia una lista de entidades y empresas de gobierno similar al acordado con otros países con los que ha suscrito capítulos de contratación pública

- -- Entre las entidades incluidas están los ministerios y entidades del nivel central, las provincias y empresas de gobierno de sectores minero, energía, transporte, servicios públicos, entre otros.
- -- El Capítulo incluye compromisos que se tienen en otros Acuerdos en temas como publicidad de las contrataciones, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación y revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de las empresas en los respectivos mercados de contratación pública.
- -- Adicionalmente, se pactaron compromisos en materia de cooperación para apoyar la participación de nuestras PYMEs, tales como el intercambio de información de experiencias, desarrollo y uso de medio electrónicos de comunicación en sistemas de licitaciones públicas y el fortalecimiento de capacidades institucionales incluyendo la capacitación de funcionarios públicos.
- -- Se mantiene la reserva para las PYMES ampliando el margen de preferencia de USD 125mil a aprox. USD 200 mil (DEG130 mil).

CAPÍTULO.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

I. Objetivo

Asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público.

II. Contenido

ARTÍCULO		DESCRIPCIÓN	
Observancia	de	las Se reafirman los derechos y	oh

obligaciones internacionales

Observancia de las Se reafirman los derechos y obligaciones asumidos bajo el Acuerdo ADPIC en el marco de la OMC y los Acuerdos de propiedad intelectual, principalmente son aquellos administrados por la OMPI.

Protección amplia

más Se aclara que las partes pueden establecer una protección más profunda de la propuesta de este capítulo, siempre que no se contravengan las obligaciones del mismo.

Principios básicos

Se garantiza una protección adecuada efectiva y no discriminatoria de los derechos de propiedad intelectual y el establecimiento de medidas para la observancia de estos derechos.

Se reafirma el principio de Trato Nacional, es decir, que se garantiza la misma protección a los nacionales de la otra Parte que la otorgada a sus propios nacionales.

Disposiciones generales

Se reconoce el equilibrio entre los derechos de los titulares y el interés público, como parte de estas disposiciones se reconoce la importancia de los principios de la Declaración sobre el Acuerdo ADPIC y la Salud Pública y de la promoción de la Resolución de la OMS sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual.

Se reconocen y reafirman las excepciones y flexibilidades para promover la salud pública y la nutrición de la población.

Se reconoce la necesidad de brindar una protección adecuada al derecho de autor en el entorno digital, la posibilidad de adoptar medidas para prevenir el abuso de los derechos y la importancia de la transferencia de tecnología.

ARTÍCULO

DESCRIPCIÓN

Marcas

Se reitera el nivel de protección previsto por el Acuerdo ADPIC de la OMC y la Decisión Andina 485, en ese sentido se estable la obligación de proteger las marcas colectivas, de certificación y las marcas notoriamente conocidas; de establecer un sistema de registro transparente que respete el debido proceso y que sea accesible mediante una base de datos electrónica.

Derechos Conexos

Derecho de Autor y Mediante este Acuerdo las Partes se comprometen a observar las disposiciones del Convenio de Berna, la Convención de Roma y los Tratados de la OMPI de 1996.

> Se reafirma el derecho de remuneración a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por la comunicación pública de sus prestaciones.

> Se reconoce la importancia de las Sociedades de Gestión Colectiva en el recaudo del derecho de autor y los derechos conexos.

> Se reiteran los derechos de los organismos de radiodifusión y la protección de las medidas tecnológicas y la información sobre gestión de derechos de conformidad con el nivel de protección provisto por la legislación nacional.

> Para finalizar el acuerdo incluye el compromiso de otorgar una protección legal y adecuada y recursos efectivos para las señales de satélite codificadas portadoras de programas.

Observancia

Se reafirman las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC y se acuerda una obligación de establecer una presunción de autoría y titularidad en los procedimientos civiles, administrativos y penales.

Adicionalmente, se establece la obligación de procurar medidas contra las infracciones repetitivas en Internet.

Requerimientos especiales relacionados c medidas en frontera

Se reitera el nivel de protección provisto por el Acuerdo sobre los ADPIC, brindando acciones al titular del derecho y de oficio, para con suspender una operación aduanera cuando se sospeche que las a mercancías son de marca falsificada o piratas.

Transferencia Tecnología Cooperación de Se reconoce la importancia de la transferencia de tecnología y las Partes y se comprometen a desarrollar y promover programas de cooperación, teniendo en cuenta el Acuerdo sobre Ciencia y Tecnología suscrito entre Colombia y Corea en 1981.

Se acuerda cooperar y colaborar para asegurar una efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y prevenir el comercio de bienes y servicios infractores de los derechos de propiedad intelectual.

III. Principales beneficios

- -- Incorporar disposiciones generales que sirvan de criterio de interpretación del capítulo en materia de la relación propiedad intelectual salud pública.
- -- Asegurar los niveles de protección establecidos por el Acuerdo sobre los ADPIC y los Tratados de la OMPI de los cuales Colombia y Corea son parte.
- -- Incentivar y facilitar la Transferencia de Tecnología.

CAPÍTULO.

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

I. Objetivo

Propender por el cumplimiento de las directrices medio ambientales y laborales en cada una de las partes, coadyuvando al logro del desarrollo sostenible; procurando que la debida observancia de las normas en estas áreas, no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Contexto y objetivos

Se enmarca el capítulo en parámetros de promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, y la preservación del conocimiento tradicional.

Señala que la intención en este capítulo es fortalecer las relaciones comerciales y la cooperación entre las partes de una manera que promueva el desarrollo sostenible.

Se reafirma el compromiso entre las partes de promover el comercio internacional de tal manera que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible y los beneficios de la cooperación.

Alcance

El Capítulo se aplicará a medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten a aspectos relacionados con el comercio en las materias medio ambientales y laborales.

Principios generales

Se reafirma el derecho soberano de las partes sobre sus recursos naturales, al igual que se conserva la priorización de asuntos y el derecho a establecer cada uno sus propios niveles de protección ambiental.

Se compromete el esfuerzo de las partes por asegurar que las políticas ambientales y comerciales se apoyen mutuamente para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y todos los recursos naturales en general.

Compromisos específicos

Contiene el compromiso de las partes de esforzarse por mantener leyes, regulaciones y políticas consistentes y en cumplimiento de los Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente ("AMUMAs") de los cuales es parte cada una de ellas.

Se reconoce como inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de las protecciones otorgadas en sus leyes ambientales.

Se consagra la importancia de proveer un mecanismo de participación pública justo y transparente a efectos de diseñar, implementar, y evaluar los proyectos, políticas y programas ambientales.

Diversidad Biológica Se reconocen entre las partes el valor y la importancia de la diversidad biológica, el conocimiento tradicional y la contribución del conocimiento, las innovaciones, y las prácticas de comunidades indígenas y locales.

Señala las facultades de las partes para determinar el acceso a sus recursos genéticos y el reconocimiento de instrumentos que enmarcan la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

Se resalta la importancia de compartir información sobre aplicaciones de patentes con base en recursos genéticos o conocimiento tradicional y compartir puntos de vista sobre las discusiones de Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional, y Folclore en la OMPI y en el Consejo ADPIC de la OMC.

Principios generales

Se consagra el compromiso de las Partes como miembros de la OIT de adoptar y mantener tanto en sus leyes, reglamentos y en la práctica, salvaguarda de los derechos de: Libertad de asociación y efectivo reconocimiento del derecho de negociación colectiva, eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, efectiva eliminación del trabajo infantil y eliminación de la discriminación con respecto al empleo u ocupación.

Compromisos específicos

Se reafirma el derecho soberano de cada una de las partes de establecer su propia legislación laboral, adoptando y modificando en consecuencia sus leyes y políticas laborales.

Se consagra el compromiso de las partes por no dejar de aplicar efectivamente su legislación laboral, a través de un curso sostenido o recurrente de acción o inacción, de manera que afecte el comercio o la inversión entre ellas.

de la Ley

Cumplimiento Se aclara que nada de lo dispuesto en el capítulo, se podrá interpretar en el sentido de facultar a las autoridades competentes de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental y/o laboral en el territorio de la otra Parte.

Garantía de

Se garantiza a las personas con un interés reconocido en un asunto en particular el acceso adecuado a los tribunales para el cumplimiento de la legislación ambiental y laboral dentro de la parte; garantizando que los procedimientos de

procedimiento

los tribunales sean justos, equitativos y transparentes.

Transparencia

Se promueve la adopción de diferentes esquemas de consulta pública, la comunicación oportuna y apropiada y la notificación de una manera transparente.

Consejo de Desarrollo Sostenible

Se establece como parte del arreglo institucional el Consejo de Desarrollo Sostenible, delineando su conformación, funciones y la periodicidad de sus reuniones.

Se privilegia el enfoque cooperativo para resolver cualquier problema que pueda surgir de la aplicación del capítulo hasta agotar los diálogos y consultas.

Punto de contacto

Se complementa el arreglo institucional con el compromiso de designar puntos de contacto por las partes, correspondientes a los ministerios encargados de los asuntos ambientales y laborales; para que a través de ellos se canalicen los asuntos surgidos del capítulo.

Consultas

Se consagran el diálogo directo, las consultas y la cooperación, como formas privilegiadas en la debida atención a cuestiones que surja en relación con la interpretación o aplicación del Capítulo.

Cooperación

Se reconoce a la cooperación como elemento esencial para aumentar los niveles de cumplimiento en materia ambiental y laboral.

Las partes se comprometen a promover actividades de cooperación en interés mutuo.

Anexo: Cooperación Se demarcan las áreas de cooperación en lo ambiental y laboral; al tiempo que se establecen las actividades a desarrollar, sin que en ningún caso se entiendan que son las únicas posibles de ejecutar.

III. Principales beneficios:

- -- Se privilegia un enfoque cooperativo para contribuir al mejor cumplimiento de los estándares de protección ambiental y laboral de cada una de las Partes, en línea con los resultados que Colombia ha obtenido en otras negociaciones.
- -- Se reafirma el principio de soberanía sobre nuestros recursos naturales y diversidad biológica, reconociendo la importancia del conocimiento tradicional, las innovaciones, y las prácticas de comunidades indígenas y locales.
- -- Se desarrollan buenas prácticas de transparencia e intercambio de información para diferentes esquemas de consulta pública.
- -- Se establece un plan de cooperación amplia que permite afianzar los lazos en estas materias

(laboral y ambiental) con un socio comercial con el cual se espera compartir escenario en una región estratégica para el comercio internacional.

CAPÍTULO.

COOPERACIÓN.

I. Objetivo

Fortalecer la cooperación mutua que contribuya a la implementación y aprovechamiento de este Acuerdo, con el fin de optimizar sus resultados, expandir las oportunidades y maximizar los beneficios para las partes, de acuerdo con las estrategias y los objetivos de las políticas nacionales.

II. Contenido

ARTÍCULO

DESCRIPCIÓN

Ámbito

El ámbito de cooperación de las partes está orientado la identificación y uso de los métodos y medios más efectivos para la implementación del capítulo.

Las iniciativas de cooperación deberán estimular sinergias productivas, crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión; promover la competitividad y la innovación; promover el desarrollo de las fortalecer las capacidades institucionales implementación y el aprovechamiento del Acuerdo; satisfacer las necesidades de cooperación identificadas en otras secciones del acuerdo.

Métodos y medios

Se señalan como modalidades de cooperación el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, asistencia técnica, cooperación financiera rembolsable y no rembolsable incluyendo cooperación triangular.

Cooperación Agrícola

La cooperación en este campo incluye: proyectos conjuntos en investigación de cultivos, desarrollo de agricultura a pequeña escala, conservación y manejo de recursos hídricos, agricultura sostenible, buenas prácticas agrícolas, intercambio de información en comercio de bienes agrícolas, programas de entrenamiento para productores técnicos y profesionales, entre otros.

Cooperación en la acuicultura

La cooperación en este campo está orientada a: fortalecer la industria pesquera y en investigación y las capacidades productivas para el desarrollo de los recursos hidrobiológicos con el fin de incrementar el consumo directo humano; facilitar el intercambio de información y la conservación de los recursos naturales bajo el concepto de pesca responsable, entre

Cooperación en silvicultura

La cooperación en este campo estará orientada a: la implementación del manejo sostenible de la silvicultura; la protección de los bosques incluyendo la prevención y control de incendios, plagas y enfermedades; la promoción de medidas conjuntas para limitar los efectos adversos del cambio climático; la inversión en plantaciones de bosques y las industrias procesadoras de maderas; procesamiento, abastecimiento y comercio de productos maderables; desarrollo de tecnologías ecológicas y de conservación para los ecosistemas de los bosques; investigación, desarrollo, educación y entrenamiento, entre otros.

Cooperación en el transporte marítimo La cooperación en este campo se adelantará a través de: el establecimiento de puntos de contacto para facilitar el intercambio de información en asuntos relacionados con el transporte marítimo, la tecnología de puertos y los servicios logísticos; programas de entrenamiento y cooperación técnica relacionada con la operación de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades relacionadas con el transporte marítimo incluyendo el tráfico de naves, entre otros.

Cooperación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

La cooperación en este campo estará orientada a la promoción del diálogo de políticas, la cooperación entre los sectores privados de las partes, el fortalecimiento de la cooperación en foros internacionales de TIC, entre otros.

Cooperación en materia de recursos minero energéticos

Las áreas de cooperación en este caso serán: actividades de exploración, explotación y producción de petróleo y gas; actividades de refinería de petróleo, procesamiento de petroquímicos, gas licuado, transporte y distribución de gas y crudo; actividades cartográficas (geodesia, imágenes satelitales, sistemas de información geográfica); intercambio de tecnología minera; intercambio de información y experiencias sobre asuntos medioambientales y desarrollo sostenible de minería; actividades para promover y facilitar las relaciones comerciales en temas de cooperación minero- energética; entre otros.

Cooperación para Pequeñas y Medianas **Empresas**

La cooperación en este campo incluye entre otros: el diseño y desarrollo de mecanismos para el desarrollo de asociaciones y cadenas productivas; la promoción de la cooperación para identificar áreas de mutuo interés para obtener los máximos beneficios posibles del comercio, la inversión y las PYMES; acoger el diálogo y el intercambio de información sobre procedimientos obligatorios, fortalecimiento del acceso a la promoción de redes, foros de negocios, instrumentos de cooperación en negocios; la promoción del intercambio de experiencias entre agencias públicas de las partes sobre iniciativas e instrumentos de política para el desarrollo de empresas enfocado a las PYMES; la promoción de instituciones públicas y privadas relacionadas con las PYMES para cooperar en aspectos como el manejo medioambiental, TICs, nanotecnología, biotecnología y energía renovable.

y Comercial

Cooperación Industrial La cooperación en este campo estará orientada entre otras áreas a: la industria de autopartes y automóviles, cosméticos y cuidado personal, textiles y diseño de modas, electricidad y bienes conexos, software y tecnologías de la información, turismo de salud y electrodomésticos.

Cooperación en Ciencia y Tecnología La cooperación estará enfocada a: la investigación conjunta, educación superior, intercambio de equipos, intercambio y provisión de información científica y técnica no confidencial; intercambio de científicos, investigadores, técnicos y expertos, organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias y otras reuniones científicas y técnicas, incluyendo la participación de expertos; la promoción de investigaciones conjuntas en ciencia y tecnología bajo los programas o políticas nacionales; intercambio de información en prácticas, políticas, leyes regulaciones y programas relacionadas con ciencia y tecnología; cooperación en la comercialización de productos y servicios como resultados de actividades científicas y tecnológicas conjuntas; entre otros.

Cooperación en Turismo La cooperación en este campo estará orientada, entre otros, a: explorar la posibilidad de llevar a cabo investigaciones conjuntas en desarrollo y promoción de turismo para incrementar las visitas de turistas en cada parte; considerar el establecimiento de lazos entre las redes y sitios Web de las partes; promover entre las autoridades y las agencias de las partes el fortalecimiento a la cooperación en el entrenamiento y educación en temas de turismo; cooperación en campañas conjuntas para promover el turismo en el territorio de las partes a través de talleres y seminarios entre las autoridades y agencias de las partes; colaborar en la promoción de desarrollo sostenible del turismo en los territorios de las partes; intercambiar información sobre estadísticas relevantes, material promocional, políticas, leyes y regulaciones en turismo; y promover entre las autoridades y agencias de turismo y transporte de las partes la conectividad aérea entre las partes.

Cooperación Cultural

En este campo la cooperación estará orientada a respetar los Acuerdos existentes en cooperación cultural entre las partes; promover intercambios culturales; considerar la negociación de Acuerdos de coproducción en el sector audiovisual; la promoción de intercambios de experiencias y mejores prácticas relacionadas con la protección de la herencia cultural y los monumentos históricos, incluyendo el medio ambiente y el paisaje cultural; promover el compromiso entre las partes para intercambiar información con el fin de identificar, recuperar y evitar el tráfico ilegal del patrimonio cultural.

Identificación, desarrollo, seguimiento y monitoreo de las iniciativas de cooperación Para la implementación de las iniciativas de cooperación con el fin de brindar un mejor aprovechamiento del Acuerdo para las partes, se establecen puntos de contacto, el Ministry of Foreign Affairs and Trade de Corea, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Estos puntos de contacto serán los responsables de recibir y canalizar las propuestas de proyectos presentados por las partes; informar a la contraparte sobre el estatus de los proyectos; monitorear y evaluar el progreso en la implementación de las iniciativas de cooperación; y revisar periódicamente la implementación y coordinación del capítulo.

III. Principales beneficios

-- El capítulo generará oportunidades para el fortalecimiento comercial y aprovechamiento del Acuerdo, lo que beneficiará a varios sectores de la economía nacional, como agricultura, pesca y acuacultura, silvicultura, transporte marítimo, tecnologías de la información y las comunicaciones, energía y recursos minerales, PYMES, comercio e industria, ciencia y

tecnología, turismo y cultura.

- -- Se destaca que, en el ámbito de industria, las partes acordaron fortalecer y desarrollar la cooperación en materia comercial, de inversiones y tecnología, de lo cual podrán sacar provecho las industrias de autopartes y automóviles, cosméticos y cuidado personal, textiles y diseño de modas, electricidad y bienes conexos, software y tecnologías de la información, turismo de salud y electrodomésticos.
- -- El capítulo prevé un mecanismo para el recibo, canalización y monitoreo de las iniciativas de proyectos de cooperación en temas comerciales para el aprovechamiento del Acuerdo que será de gran ayuda para la implementación del mismo y para la preparación de los empresarios una vez entre en vigor el Acuerdo.

ASUNTOS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO.

TRANSPARENCIA.

I. Objetivos

Contribuir a garantizar un trato no discriminatorio y a evitar cambios sorpresivos en las reglas de juego.

II. Contenido

ARTÍCULO Publicación	DESCRIPCIÓN Establece las obligaciones de las Partes de publicar sus normas y procedimientos relacionados con las disciplinas reguladas en el Acuerdo.
Notificación y Suministro de Información	Asegura que exista entre las Partes un intercambio fluido de información relacionada con sus normas internas que pudiesen tener efecto en materia comercial.
Procedimientos Administrativos	Asegura el debido proceso y el derecho a que los particulares puedan interponer recursos dentro de los procedimientos administrativos de las Partes.
Revisión e Impugnación	Garantiza que existan en el territorio de las Partes mecanismos de revisión judicial de decisiones administrativas que se enmarquen en asuntos cubiertos por el Acuerdo.
Definiciones	Consagra la definición, para los efectos del capítulo, de resolución administrativa de aplicación general con el objeto de otorgar certeza a las Partes acerca del alcance del capítulo y sus disposiciones.

CAPÍTULO.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES.

I. Objetivos

Establecer los órganos del Acuerdo y les otorga sus funciones.

II. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Comisión Se crea la Comisión y se le otorgan sus funciones.

Conjunta

Puntos de Se crean los Puntos de Contacto y se le otorgan su función de identificar a

Contacto los responsables de una materia y facilitar la comunicación entre las Partes.

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

ANEXO: Lista todos los órganos creados bajo los diferentes capítulos del Acuerdo.

Comités,

Grupos de Trabajo

y Consejo

CAPÍTULO.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

I. Objetivos

- -- Contar con un mecanismo que se aplique al mayor número de temas posibles y asegure el cumplimiento de obligaciones en todos los casos.
- -- Garantizar que las Partes cuenten con instancias previas al establecimiento del Panel Arbitral, en aras de llegar a una solución mutuamente aceptada.
- -- Evitar que la conformación del Panel Arbitral dependa únicamente de la voluntad de las partes y establecer un mecanismo que permita nombrar y constituir el grupo arbitral de manera expedita.
- -- Garantizar que el Panel Arbitral cuente con reglas y estándares en sus procedimientos, que garanticen la objetividad y el buen juicio de los panelistas.
- -- Contar con un procedimiento que no requiera del previo acuerdo de las partes para el desarrollo de sus etapas.

II. Contenido

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Cooperación	Obligación de las Partes de cooperar para solucionar las posibles controversias que surjan de la aplicación e interpretación del Acuerdo.
Ámbito de aplicación	Delinea las materias o asuntos a los cuales aplica el mecanismo de solución de controversias.
Elección del foro	Permite que las Partes escojan el foro a donde llevarán la controversia (bilateral o OMC) y determina la exclusión del otro una vez un foro ha sido escogido.
Consultas	Establece cómo se llevan a cabo consultas entre las Partes.
Intervención de la comisión conjunta	a Establece el procedimiento facultativo de intervención de la Comisión Conjunta, en aras de llegar a una solución antes del establecimiento del Panel.
Buenos oficios,	Establece ciertos mecanismos alternativos de solución de controversias.
conciliación de	
Establecimiento de un panel	Determina las bases sobre las cuales un panel puede ser constituido, el procedimiento relativo a la selección de los panelistas y las calidades profesionales que deben cumplir estos últimos.
Reglas de procedimiento	e Enuncia los contenidos mínimos que deben incluirse en las Reglas Modelo de Procedimiento, las cuales se incluyen al cuerpo del Acuerdo como Anexo.
Informe del panel	Determina los elementos que debe contener un informe de un Panel.
Cumplimiento de informe final	l Consagra la forma en la que una Parte puede verificar el cumplimiento del Informe Final, por la otra Parte.
	y Establece los requerimientos y los criterios que deben ser tenidos en e cuenta para que una Parte proceda a la suspensión de beneficios a la Parte que ha incumplido.
Revisión de cumplimiento	e Establece la forma como un panel puede revisar el incumplimiento de su informe o la forma como una Parte ha de suspender beneficios.
Anexo: Código de Conducta	e Establece los criterios y funciones que deben cumplir los panelistas en el desarrollo del Panel, con el propósito de tutelar la objetividad y sano criterio de cada uno de ellos.
Anexo: Reglas modelo de procedimiento	Determina las reglas de carácter procedimental que deben cumplir los panelistas, con el objeto de asegurar una instancia transparente y con

III. Principales beneficios

-- Un mecanismo expedito de solución de controversias en donde se prevé la posibilidad de que en el evento en que una Parte no nombrara su panelista, la otra Parte será la encargada de escogerla.

reglas claras.

-- Retaliación en sectores distintos al afectado dentro de la controversia y sin autorización previa del panel.

- -- Mecanismos alternativos de solución de controversias: buenos oficios, conciliación y mediación, y etapa de intervención de la Comisión Conjunta de índole facultativa.
- -- Se dejaron negociadas las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta.

CAPÍTULO.

EXCEPCIONES.

I. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Generales Se incorporan mutatis mutandis los Artículos XX del GATT y XIV del

GATS, para unos capítulos en particular.

Seguridad Asegura que las Partes puedan tomar medidas en materia de seguridad Esencial nacional, sin que la otra pueda alegar incumplimiento alguno del Acuerdo.

Tributación Se regula cómo se excluyen de las disciplinas del Acuerdo, medidas

tributarias.

Divulgación de Se garantiza que las Partes conserven la libertad para proteger la

información confidencialidad de cierto tipo de información.

CAPÍTULO.

DISPOSICIONES FINALES.

I. Contenido

ARTÍCULO DESCRIPCIÓN

Anexos, Apéndices y Estable que los anexos, apéndices y notas al pie de página forman Notas al Pie de Página parte integral del Acuerdo.

Enmiendas Regula cómo se pueden realizar enmiendas al Acuerdo.

Modificaciones del Establece el procedimiento a seguir en caso de que sea modificada

Acuerdo OMC alguna disposición del Acuerdo sobre la OMC que las partes hayan

incorporado al Acuerdo.

Entrada en Vigor Regula la manera como entrará en vigor el Acuerdo.

Terminación Establece cómo las Partes pueden dar por terminado el Acuerdo.

Aplicación Provisional Regula la posibilidad de que el Acuerdo pueda ser aplicado

provisionalmente por las Partes.

Textos Auténticos Establece que los textos en coreano, español e inglés son textos

igualmente auténticos, y dispone que en caso de divergencia

prevalezca el texto en idioma inglés.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores y de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

De los honorables Congresistas,

PATTI LONDOÑO JARAMILLO
Viceministra de Relaciones Exteriores
encargada de las funciones del Despacho
de la Ministra de Relaciones Exteriores

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN Ministra de Comercio, Industria y Turismo

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2014.

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.),

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETA:

ARTÍCULO 10. Apruébese el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>1</u>0 de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013, que por el artículo <u>primero</u> de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO 30. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo.

PATTI LONDOÑO JARAMILLO Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN Ministra de Comercio, Industria y

LEY 424 DE 1998.

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo <u>1</u>o. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo <u>2</u>o. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo <u>3</u>o. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 40. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

AMYLKAR ACOSTA MEDINA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ARDILA BALLESTEROS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA EMMA MEJÍA VÉLEZ.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2014.

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.), MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR. DECRETA: ARTÍCULO 10. Apruébese el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013. ARTÍCULO 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea", firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma. ARTÍCULO 30. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. El Presidente del honorable Senado de la República, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO. El Secretario General del honorable Senado de la República, GREGORIO ELJACH PACHECO. El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, FABIO RAÚL AMÍN SALEME. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO. REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL Publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN La Viceministra de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de

PATTI LONDOÑO JARAMILLO.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

las funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN.

- Examen de las Políticas Comerciales de la República de Corea- Informe de la Secretaría WT/TPR/S/260. 15 de agosto de 2012.
- 2 Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- 3 En este sentido se ha pronunciado esta Corporación, entre otras, en la Sentencia C-492 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.
- Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, dijo la Corte Constitucional lo siguiente: "En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos⁴. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como "originario" o "precedente" de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial".
- 5 Sentencia C-309 de 2007 (M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra).
- 6 Sentencia C-446 de 2009 (M.P. Mauricio González Cuervo).
- 7 Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 2001. M.P. Dr. Manuel José Cepeda.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

